

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : LA APLICACIÓN DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y EL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO, EN LA CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL DE HUANCAYO, 2018.

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES : WILLIAM CASACHAGUA INGA
JESER JONATAN SALVATIERRA
ESPINOZA

ASESOR : DR. FELIPE OCHOA DIAZ

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : ABRIL 2019 A ABRIL 2020

HUANCAYO – PERU
2019

ASESOR:
Dr. Felipe Efraín Ochoa Díaz

DEDICATORIA

La presente Tesis está dedicada a mis Padres, quienes son el alma profunda de la inspiración y esfuerzo en mi vida, cuyos corazones me aman y valoran lo que hago.

Asimismo, está dedicado a mis hermanos, amigos y mentores de mi formación, quienes con su contribución e incentivo constante hicieron posible su realización.

Finalmente, debo dedicar y reconocer esta obra con total agradecimiento a cada uno de los colaboradores y asesores que aportaron a la consumación de esta obra, constituyéndose así en forjadores de este sueño profesional el cual será puesto al servicio de otros sueños.

Los autores

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a los docentes de la Universidad Peruana Los Andes, quienes durante los años que estudiamos nos prepararon para afrontar diferentes retos profesionales, así como también para elaborar la presente investigación. Particularmente agradecemos al Asesor de Tesis, Dr. Pedro Cunyas, quién nos ayudó de manera significativa en el desarrollo de la investigación, contribuyen con las sugerencias para la mejora y avance de esta investigación, sin la cual hubiera sido poco probable culminarla.

Los autores

RESUMEN

Esta investigación tiene como título: La aplicación del proceso especial de terminación anticipada y el derecho de defensa del imputado, en la Cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018. El problema principal fue: ¿de qué manera la aplicación del proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho de defensa del imputado, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018?; y se consideró la hipótesis: la aplicación del proceso especial de terminación anticipada vulnera significativamente el derecho de defensa del imputado, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018. El diseño fue no experimental, explicativo. La población conformada por 10 casos de análisis de la jurisprudencia nacional, y en el mismo número para la muestra.

Se utilizó como técnica de la observación y como instrumento se utilizó la ficha de observación. En las técnicas de procesamiento y análisis de datos se utilizó básicamente un análisis descriptivo de los expedientes incoados.

Asimismo, se concluyó que: la aplicación del proceso especial de terminación anticipada sí vulnera significativamente el derecho de defensa del imputado, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018.

Palabras clave: Proceso especial de terminación anticipada, Derecho de defensa del imputado, Principio de consenso, Proceso simplificado.

ABSTRACT

This investigation has the title: The application of the special process of early termination and the right of defense of the accused, in the Fourth Provincial Prosecutor's Office of Huancayo, 2018.

The main problem was: how the application of the special process of early termination violates the right of defense of the accused, in the Fourth Provincial Prosecutor's Office of Huancayo, 2018?; and the hypothesis was considered: the application of the special early termination process significantly violates the defendant's right of defense, in the Fourth Provincial Prosecutor's Office of Huancayo, 2018. The design was non-experimental, explanatory. The population consists of 10 cases of analysis of national jurisprudence, and in the same number for the sample.

The observational form was used as an observation technique and as an instrument. In the data processing and analysis techniques, a descriptive analysis of the files opened was basically used.

Likewise, it was concluded that: the application of the special early termination process does significantly violate the defendant's right of defense, in the Fourth Provincial Prosecutor's Office of Huancayo, 2018.

Keywords: Special process of early termination, Defendant's right of defense, Principle of consensus, Simplified process.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE	viii
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN	13
1.1. Descripción del problema	13
1.2. Delimitación del problema.....	15
1.2.1. Delimitación espacial	15
1.2.2. Delimitación temporal.....	15
1.2.3. Delimitación Conceptual.....	15
1.3. Formulación del problema	16
1.3.1. Problema general.....	16
1.3.2. Problemas específicos	16
1.4. Justificación.....	16
1.4.1. Justificación social	16
1.4.2. Justificación científica.....	17
1.4.3. Justificación metodológica.....	17

1.5. Objetivos de la investigación	17
1.5.1. Objetivo general	17
1.5.2. Objetivo específico.....	18
1.6. Marco teórico	18
1.6.1. Antecedentes de la investigación	18
1.6.2. Bases teóricas	21
1.7. Hipótesis y variables de la investigación	66
1.7.1. Hipótesis.....	66
1.7.2. Variables	66
1.8. Proceso de operacionalización de variables e indicadores.....	67
CAPÍTULO II METODOLOGÍA.....	68
2.1. Método de investigación	68
2.1.1. Método general.....	68
2.1.2. Método específico	68
2.2. Tipo de investigación	69
2.3. Nivel de investigación.....	69
2.4. Diseño de investigación	69
2.5. Población y muestra	70
2.5.1. Población.....	70
2.5.2. Muestra.....	70

2.6. Técnicas y/o instrumentos de recolección de datos	70
2.6.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	70
2.7. Procedimientos de la investigación.....	71
2.8. Técnicas y análisis de datos	71
2.9. Aspectos éticos de la investigación.....	71
CAPÍTULO III RESULTADOS	73
3.1. Presentación de los resultados.....	73
3.1.1. Primera hipótesis específica.....	73
3.1.2. Segunda hipótesis específica.....	73
3.1.3. Hipótesis general	78
CAPÍTULO IV ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	81
4.1. Discusión de resultados.....	81
Primera hipótesis específica.....	81
CAPÍTULO V CONCLUSIONES.....	86
5.1. Conclusiones	86
CAPÍTULO VI RECOMENDACIONES	86
6.1. Recomendaciones.....	89
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	89
ANEXOS	94

INTRODUCCIÓN

La terminación anticipada es una institución procesal de reciente data que permite finalizar y resolver ciertos conflictos que la ley plantea, incluso antes de que se termine con la etapa de investigación preparatoria, eximiéndose que se desarrollen las etapas posteriores que incluyen el juzgamiento. En dicho contexto, su valor especial descansa en el hecho de que el fiscal puede concluir con el procedimiento de investigación de un delito, para dar especial atención a aquellos que por ser mucho más gravosos, requieren mayor observancia y acuciosidad a fin de reunir los elementos de convicción suficiente para formular la teoría correspondiente. Resulta ser un mecanismo transaccional que funciona a través un acuerdo entre el imputado y el Ministerio Público, con el objetivo de solucionar un caso, pero siempre cumpliéndose con reparar el daño generado al agraviado. Este proceso especial se trata de uno de los más relevantes exponentes de la justicia penal negociada, por cuanto se haya asentado en el principio de consenso, distinguiéndose de los otros procesos ordinarios en tanto no se basa en los principios de oficialidad y contradicción.

Asimismo nuestra investigación está estructurada en seis capítulos:

En el capítulo I, la descripción del problema describe la descripción de la realidad problemática y la formulación del problema principal, secundario, a través de la justificación y las limitaciones, se mantiene el valor científico de la investigación, así como sus objetivos respectivos y la hipótesis de la investigación.

El Capítulo II presenta el marco teórico, los antecedentes de la investigación, preparados por la tesis, se escribe el marco histórico, se presentan las bases teóricas básicas y el marco conceptual

que determina los términos más utilizados en la investigación. El marco se considera formal y legal para respaldar lo legal. Los estándares para el trabajo.

En el capítulo III: La metodología de investigación presenta el método, tipo, nivel y diseño del método de investigación, así como la población, la muestra y la tecnología de investigación.

En el Capítulo IV: Los resultados de la investigación se presentan el análisis de los datos y la evidencia de nuestro trabajo de investigación, así como la discusión de los resultados.

En el Capítulo V: Conclusiones a las que arriba el investigador.

En el Capítulo VI: Recomendaciones propuestas por el investigador.

Al final, presentamos las fuentes bibliográficas que han sido consultadas y los apéndices.

EL AUTOR

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción del problema

El problema de la investigación ha tenido como finalidad plantear si en los procesos de terminación anticipada se vulnera o no el derecho de defensa del imputado, considerando que muchas veces el referido proceso se aplica sin cumplir con lo dispuesto en el Código Procesal Penal, siendo un aspecto que debe de evaluarse de forma objetiva para determinar si ello es relevante para conculcar garantías mínimas como el derecho de defensa señalado. Debe manifestarse que este proceso aparece como un mecanismo de simplificación del proceso penal, que se encuentra acorde con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas del denominado “Derecho Penal de negociación”, quienes, mediante una fórmula de consenso, intentan evitar el período de instrucción en el proceso y juicios innecesarios, lo que permite un juzgamiento de antemano y célere. El acusado, en ese sentido, recibe una reducción en la pena.

Desde un ámbito internacional, se plantea que los procesos que tienen una característica expeditiva por el acuerdo entre las partes del proceso, permiten la resolución del conflicto en el ámbito penal, de forma alternativa e incluso ventajosa, por su rapidez y eficacia a la conclusión regular de un proceso penal ordinario, donde la contradictorio es principio, de forma que sea eficiente el planteamiento de una solución concreta y pertinente.

Es un mecanismo de transacción antes de la última etapa del juicio que se caracteriza por sus concesiones mutuas, de modo que el acusado negocia el reconocimiento de la pena a imponérsele y el fiscal, hace lo respectivo sobre la reducción de la sentencia impuesta. Esto se ha denominado en diferentes latitudes como una suerte de “justicia negocial”, que básicamente propicia el acuerdo entre el imputado y la fiscalía, siendo el juez penal quién establecerá si dicho acuerdo cumple con los estándares de legalidad y constitucionalidad exigidos.

Es importante manifestar que a nivel nacional, el proceso especial de terminación anticipada ha venido regulándose al ser un mecanismo complejo, por medio del cual la parte acusada acepta los hechos que son objeto de enjuiciamiento y, en ciertos límites, responsabilidad penal y civil por su asignación; límites que se reescriben exclusivamente tanto para la calidad y cantidad de la sanción solicitada como para la compensación civil. Es importante tener en cuenta que su valor especial se basa en el hecho de que el fiscal puede concluir el procedimiento de investigación penal, prestando especial atención a aquellos que, debido a que son mucho más pesados, requieren un mayor cumplimiento y minuciosidad para recopilar los elementos con suficiente convicción para formular la teoría correspondiente.

Así pues, tanto el derecho de defensa y la contradicción, son en la práctica como manifestaciones de carácter adjetivo del proceso de garantía constitucional que debe ser implementado por todos los procesos que se consideran acordes al sistema de la constitucionalidad. Esto también garantiza evidentemente el recogimiento y respeto de

los derechos fundamentales que la Constitución y el propio sistema penal reconoce a los procesados, independientemente de la responsabilidad penal que tengan. Se argumenta que el derecho de defensa, es entendido como una de las garantías constitucionales básicas, la misma que debe merecer una tutela en cualquier acto arbitrario y desproporcionado que el juez pueda generar a través de su magistratura como órgano jurisdiccional.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación se desarrollará en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo.

1.2.2. Delimitación temporal

La investigación considerará para su delimitación temporal el año 2018.

1.2.3. Delimitación Conceptual

- Proceso especial de terminación anticipada.
- Derecho de defensa del imputado
- Principio de consenso.
- Proceso simplificado.
- -Derecho a la defensa eficaz.
- Defensa material.
- Derecho a aportar medios probatorios.
- Derecho a la contradicción.
- Justicia penal negociada.
- Acuerdo provisional.

- Confesión o aceptación de cargos.
- Beneficios penales.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la aplicación del proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho de defensa del imputado en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018?

1.3.2. Problemas específicos

1.3.2.1. ¿Cómo la aplicación del proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho a la defensa eficaz, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018?

1.3.2.2. ¿De qué manera el derecho de defensa del imputado es aplicado en función al principio de consenso de la terminación anticipada, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación social

La investigación beneficiara aquellas personas imputadas por un determinado delito que se encuentren en un proceso especial de terminación anticipada o bien, a fin de que se respeten sus derechos y garantías constitucionales, como el derecho a la defensa o el derecho a contradecir, siendo relevante señalar que este tipo de procesos si bien busca que sean céleres, no debe de realizarse a costa de la limitación del ejercicio de derechos del imputado, por lo que existe un alcance social que puede servir

para que las personas imputadas si bien se hallen en el proceso especial de terminación anticipada puedan tener reconocido y aplicado sus derechos.

1.4.2. Justificación científica

La investigación contribuye teóricamente porque establece cuáles son los criterios que debe de considerar el juez penal para la incoación del proceso especial de terminación anticipada, sin que se conculquen derechos fundamentales del imputado, sino más bien, respetando sus garantías, que son exigidas a nivel constitucional y convencional, por lo que ha sido de relieve plantear en primer lugar el enfoque que se viene aplicando por parte de los fiscales respecto de este tipo de procesos, para después en segundo lugar, y haber establecido el enfoque garantista que debe de aplicarse para que no existan afectaciones a los derechos del imputado en el proceso especial de terminación anticipada.

1.4.3. Justificación metodológica

La investigación establece como instrumento de investigación una ficha de observación, para analizar los casos en los que se aplica el proceso especial de terminación anticipada, de modo que sirva para evaluar y examinar la vulneración o no del derecho de defensa del imputado.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la aplicación del proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho de defensa del imputado en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018.

1.5.2. Objetivo específico

1.5.2.1. Establecer cómo la aplicación del proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho a la defensa eficaz, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018.

1.5.2.2. Determinar de qué manera el derecho de defensa del imputado es aplicado en función al principio de consenso de la terminación anticipada, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018.

1.6. Marco teórico

1.6.1. Antecedentes de la investigación

En el ámbito local no se han hallado investigaciones que guarden relación con el tema de estudio de la presente.

En el ámbito nacional se citan las siguientes investigaciones:

La tesis de (Araujo, 2017) , titulada: “El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado”, sustentada en la Universidad Cesar Vallejo, para obtener el título profesional de abogado. Examina las conclusiones de que, a partir de la evidencia encontrada en esta investigación, se ha demostrado que los fiscales penales del Tribunal Superior del Norte de Lima están aplicando el proceso

de terminación anticipada de manera inapropiada y dudosa porque dejaron el marco del derecho de defensa y no delito a los acusados. Esto, como muchos han argumentado, ha sido dañado y cuestionado. Por lo tanto, también se ha establecido que los Fiscales Penales del Tribunal Superior del Norte de Lima debido a su celo por la velocidad, la velocidad y la aplicación del proceso de terminación anticipada continuaron de manera inapropiada, subjetiva y negligente con respecto a la actividad de libertad condicional, que en muchos casos no resultó en la responsabilidad por el crimen fue finalmente determinada. Estos hechos son, como se ha argumentado, una violación de los derechos fundamentales de los acusados y hacen que los tribunales pierdan credibilidad.

También se cita la tesis de (Mariño, 2016), titulada: “La terminación anticipada y su eficacia en el Distrito Judicial de Huánuco-2014”, sustentada en la Universidad de Huánuco, en la ciudad de Huánuco. En ella se revisan como conclusiones, que el nivel de efectividad de la solicitud de terminación anticipada en el distrito judicial de Huánuco 2014 es ineficaz, debido a la falta de aplicación de disputas, abogados y la falta de iniciativa del fiscal, como es así. Es una institución practicada en el Departamento de Huánuco. De manera similar, se ha establecido que la salida temprana es practicada prácticamente por disputas, abogados e incluso por los fiscales de Huánuco como una solución alternativa porque no conocen los beneficios, ya que esa institución se caracteriza por ser rápida, eficiente y celebrada.

También puede referenciarse la tesis de (Victorio, 2018) con su investigación titulada: “Nivel de eficiencia en la aplicación de terminación anticipada en los delitos

de robo agravado en la ciudad de Huánuco, 2016”, sustentada en la Universidad de Huánuco, para optar el título profesional de abogado, en la que se plantean las siguientes conclusiones:

- 1) “Se logró determinar que la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado es mínima por ende no contribuye en la disminución de la carga procesal en la ciudad de Huánuco, 2016.
- 2) Se llegó a conocer que la mínima aplicación de la terminación anticipada en los delitos de robo agravado afecta significativamente dilatando los trámites procesales en la ciudad de Huánuco, 2016.

A nivel internacional puede citarse la siguiente investigación:

(Arias, 2014) con su tesis titulada: “Derecho de defensa a nivel convencional”, sustentada en la Universidad San Carlos, para optar el título profesional de abogado, siendo sus conclusiones las siguientes:

- 1) “Al ser la defensa procesal una garantía, el Estado tiene la exigencia no solo de reconocerla formalmente, sino, además, le corresponde procurar que sea real y efectiva en el proceso.
- 2) La consecuencia de reconocer a la defensa procesal como una garantía es convertirla en una exigencia esencial del proceso, un requisito para su existencia. El reconocimiento de la garantía de la defensa procesal, como requisito de validez para todo tipo de proceso, es una de las expresiones más importantes de su constitucionalización La defensa garantiza la posibilidad de la persona de intervenir

en todos los procesos en que se ventilen cuestiones concernientes a sus intereses (p.34).

1.6.2. Bases teóricas

1.6.2.1. Proceso especial de terminación anticipada

La terminación anticipada, como mecanismo procesal, tiene sus antecedentes más remotos en el derecho anglosajón, pero es a partir de la de la figura denominada *patteggiamento*, de origen italiano, que tuvo su incorporación en el derecho nacional, en primera instancia por medio de leyes especiales, de modo que su inclusión al sistema procesal, fue de mucha más larga data en el tiempo.

Ahora bien, existieron otras figuras anteriores, similares en todo caso a lo que hoy llamamos principio de oportunidad, como es el caso del *pleabargaining*, que deviene de la tradición jurídica anglosajona, y que a decir de (Sanjurjo, 2007, p. 250) se identificaba por “la posibilidad de concluir un proceso penal tras una negociación ente el Fiscal y la defensa, ratificada posteriormente por el operador judicial”.

En ese sentido, la mencionada figura del *patteggiamento* implica, según señala (Rodríguez, 1997, p. 167) “básicamente la aplicación de la pena a instancia de las partes; ambas en la práctica han permitido la conclusión de procesos penales contribuyendo a la descarga procesal”.

Nuestro Código Procesal Penal actual, ha recogido entonces la figura del *patteggiamento* o aplicación de la pena a instancia de las partes. Ahora bien, en nuestra legislación, la terminación anticipada tiene también ciertos antecedentes o modos

evolutivos, así pues, en lo normado por el artículo 2° de la Ley Nro. 26320 de 1994, por medio de la cual se dictan normas referidas a los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas y establecen beneficio, se logra instaurar esta figura.

Así también en lo recogido por el artículo 20° de la Ley Nro. 28008 de 2003, denominada Ley de los Delitos Aduaneros, la misma que modificó el artículo 24° de la Ley 26461 de 1995. La misma que hacía referencia a los casos de contrabando y defraudación de rentas de aduana.

Lo propio se hizo a través de los artículos 468° al 471° de la Sección V del Código Procesal Penal que sancionan el Proceso especial de la Terminación Anticipada, cuya entrada en vigencia se dio el año 2006, conforme al inciso 4° de la 1° disposición complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 957, que fue ratificada en lo señalado por el artículo Único de la Ley 28460 de 2005 y el artículo 1° de la Ley N°28671 de 2006.

La terminación anticipada, como mecanismo procesal, se origina en las negociaciones por tierra o en los acuerdos negociados en América del Norte, irradiados por diversas leyes, como el patteggiamento o la aplicación de la sanción a solicitud de las partes italianas, la conformidad en el ordenamiento español y la mediación en Alemania. Para un importante sector de doctrina nacional, lo normado en nuestro país, tiene como antecedente directo, lo regulado en el ordenamiento procesal penal colombiano. Siendo relevante señalar que el sistema anglosajón es el que más ha incidido en estas formas de solución de conflicto, a diferencia del sistema románico-

germánico caracterizado más por una solución judicial en forma de contradicción y disputa.

El proceso de terminación anticipada tiene como trasfondo legislativo nacional inmediato el Artículo 2 de la Ley No 26320 y el Artículo 20 de la Ley No 28008, con diferencias notables a la regulación actual como: 1) El aumento en la consulta con la resolución que aprueba. 2) Continuó solo para ciertos delitos como el tráfico ilícito de drogas en virtud de los artículos 296, 298, 300, 301 y 302 del Código Penal y para los delitos aduaneros. 3) Si no se llega a un acuerdo o rechazo, el fiscal y el juez que participaron en la audiencia deben ser reemplazados por otros que tengan la misma competencia.

El número 4 en la primera disposición final de la CPP declaró que a partir del 1 de febrero de 2006, los artículos 468 a 471 que rigen el proceso especial de cese anticipado para todo tipo de delitos entrarían en vigor en todo el territorio nacional. Posteriormente, el número 3 de la tercera disposición de derogación preveía la abolición de todas las leyes y reglamentos que se oponen a esta ley; por lo tanto, el proceso de terminación anticipada regulado por el Artículo 2 de la Ley 26320 y el Artículo 20 de la Ley 28008 fue suspendido (6) y debe entenderse exclusivamente del procedimiento de CPP para todos los delitos.

1.6.2.2. Naturaleza jurídica del proceso de terminación anticipada

La terminación anticipada tiene su concepción como un mecanismo procesal de carácter especial, que se constituye como una forma de simplificación procesal, que como señala el profesor (Neyra, 2010, p. 464); “[...] tiene por característica el consenso

y por tanto es uno de los exponentes de la justicia penal negociada, que en este caso tiene por finalidad concluir la causa durante la etapa de investigación preparatoria”.

Ahora bien, parte del análisis de su naturaleza, se inscribe en la fijación de su objeto de su carácter negociado, que como indica (Butrón, 1998) es sin duda, la pena; empero “ello no implica negociar el cargo que se imputa o una pena distinta a la prevista legalmente [...], por cuanto este instituto debe respetar las fuentes mismas del principio de legalidad, en todas sus dimensiones” (p. 15).

En este proceso también encontramos evidencia en la política penal, ya que el objetivo principal es lograr una justicia rápida y efectiva con el debido respeto al principio de legalidad.

Así, este mecanismo, se concibe como un acto negociado o de consenso entre el fiscal y el acusado que implica la aprobación de los cargos, y su propósito es terminar el proceso rápidamente y evitar así su extensión; es decir, continuar con la etapa intermedia y el juicio que incluye el juicio o la etapa oral. Como presupuesto para su configuración, primero se debe verificar la responsabilidad del agente, la sanción y la compensación civil. Comprender la importancia de este proceso en particular, así como su propósito y beneficios para los sujetos procesales, lo que permitirá una óptima identificación de su naturaleza, por lo que su importancia radicará en el carácter consensual que pueda depararse entre el Ministerio Público y el imputado, como partes de la negociación que se realizará entre ambas partes.

1.6.2.3. Conceptualización

Como hemos indicado respecto de la naturaleza de la terminación anticipada, esto se pretende esencialmente como un medio de simplificación del proceso penal basada en el principio de consenso, también es uno de los exponentes más importantes del derecho penal negociado.

En ese sentido, consiste en la descripción que la norma de derecho penal le da en su Artículo 468 °, en el acuerdo entre el acusado y el fiscal sobre los cargos, el castigo, la indemnización civil y otras consecuencias adicionales de ser el caso, esto con la admisión de la culpabilidad de algunos o algunas acusaciones que se han formulado, lo que le permite al acusado reducir la sentencia, terminando así el proceso.

En la doctrina, autores como el profesor (Peña R. , 1998) definen al proceso de terminación anticipada, como aquel mecanismo que “toma lugar cuando el imputado y el persecutor público convienen concluir por anticipado el conflicto, a partir de un acuerdo consensuado sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario” (p. 46).

En ese sentido, el referido mecanismo hace alusión directa y concreta a la aceptación del acusado de la responsabilidad por el delito penal que es objeto de un proceso penal y la capacidad de negociar las circunstancias del delito penal, el castigo, la indemnización civil y las consecuencias relacionadas son importantes.

1.6.2.4. Caracteres y efectos de la terminación anticipada

Para tener un acercamiento a las características de la que está dotada la terminación anticipada, se puede prestar a atención a lo sugerido por autores como el

maestro (San Martín, 2000, p. 1023.), quién indica los siguientes elementos característicos de la terminación anticipada:

- a) Este es un procedimiento especial que se rige por sus propias disposiciones.
- b) Aparece como un mecanismo de simplificación de procedimiento, acorde con las nuevas y contemporáneas corrientes doctrinales y legislativas.
- c) Se sustenta en el llamado Derecho Procesal Penal transaccional, que busca evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el fiscal, con la aprobación necesaria del juez.
- d) Se trata de un típico procedimiento especial que propone una fórmula simplificada que permite la conclusión consensuada del proceso penal obviándose las restantes etapas procesales, para su restauración se requiere de la previa formalización de proceso común constituyendo una variación ex post del trámite procedimental que cobra autonomía.
- e) Este aspecto procesal simplificado, se ampara en el principio de consenso y en la necesidad político criminal de eficacia por medio de una resolución judicial rápida de conflicto penal, que aplicando el principio de legalidad se va a dar como consecuencia de una negociación fundamental entre el fiscal y la defensa, basada en recíprocas concesiones, fórmula consensuada que se ve aupada por sus efectos de carácter premial.

- f) El proceso de terminación anticipada produce efectos tanto a favor del sistema de justicia como del imputado.

Ahora bien, estas características, producen los siguientes efectos, según indica también el ya citado profesor (San Martín, 2000):

- a) La economía procesal en aspectos de ahorro en las etapas intermedia y de juzgamiento, así como las actuaciones impugnatorias, como manifestaciones propias del derecho a contradecir.
- b) Que trata de no incidir en los ejercicios negativos (estigmatización) de la publicidad del juzgamiento, y
- c) Que en algunas ocasiones evita los efectos negativos de la prisión al posibilitar (en los casos que la ley lo permite) acuerdos en relación a la suspensión de la ejecución de la pena.

1.6.2.5. Principios en la aplicación de terminación anticipada del Proceso Penal

En la doctrina nacional, autores como (San Martín, 2000), señalan la existencia de los siguientes principios que se encuentra en contacto con la terminación anticipada:

a) Principio de oportunidad:

El principio de oportunidad se ha introducido como un requisito político-penal para evitar incidentes de sobrecarga en los procedimientos y hacinamiento en la prisión. Del mismo modo que su aplicación, también permite evitar procedimientos y sanciones, a

menudo tardías e innecesarias. El mismo mecánico también funciona con terminación anticipada como criterio procesal esencial.

b) Principio de legalidad:

El seguimiento penal, al ser oficial, es decir, al fiscal y la policía, ha llamado oficialmente al nuevo crimen la presencia de la autoridad que tiene como objetivo adoptar adecuadamente una decisión judicial. Lo que es honorable a este respecto es que una vez que el proceso penal ha comenzado, no es factible suspenderlo, suspenderlo o hacer que cese, excepto por los formularios estimados y regulados por la ley, uno de los cuales es el mecanismo procesal objeto de estudio en la presente.

c) Presunción de inocencia:

La presunción de inocencia no es solo un principio procesal, sino que también es un derecho fundamental reconocido a nivel constitucional y también a nivel convencional, que garantiza que todos los ciudadanos no sean condenados sin pruebas previamente debatidas, adecuadamente con evidencia, con excepciones claras a la evidencia prohibida de que la ley declara como mecanismo de contradicción.

d) Principio de defensa:

Los procedimientos penales acortados, así como los ordinarios, se basan en el principio de la inaccesibilidad incuestionable del derecho a la defensa o, por el contrario, el poder de renunciar a él. El acusado recibe ayuda con solemnidad en el juicio oral, con el objeto de que el ejercicio de este derecho garantice que la Constitución establezca que las leyes

sustantivas y procesales están de acuerdo con el pacto acordado, siendo por ello fundamental, hacer valer la funcionalidad de esta garantía.

1.6.2.6. Supuestos de aplicación de la terminación anticipada

Los supuestos que constituyen la terminación anticipada se encuentran en las disposiciones de la Ley de Procedimiento Penal, esto más específicamente en las disposiciones del Libro V, Sección V, Artículos 468 ° a 471 °, donde el procedimiento especial está regulado para la salida anticipada, establecido para todo tipo de delitos, desde el Código no contiene supuestos explícitos para su aplicación; y permitiendo así que los fiscales lo apliquen en cualquier caso, por lo tanto, es obvio que su alcance es general al presentar sus reglas a una directriz uniforme, como se establece en la Quinta Plenaria, por razones de coherencia y priorización de la ley posterior que sustituye a una ley, específicamente el instituto judicial, las disposiciones del Código Penal han llegado a reemplazar disposiciones penales específicas, como las Leyes 26320 y 28008.

Pero en lo que respecta a los delitos aduaneros en virtud de la Ley 28008, las normas de contenido penal materialmente relevantes y las normas procesales específicas relacionadas con el primero y cómo se han regulado estos delitos continúan gobernando, como es el caso con las letras c), d) y e) y el los últimos cinco párrafos del artículo 20.

La regulación de esta institución en el Código Penal de 2004 resulta, por lo tanto, notoriamente distante de la contenida en la Ley de Procedimiento Penal derogada, ya que esta última considera los delitos que podrían ser favorecidos con la terminación anticipada (Rosas, 2004, p. 251), para que se pueda dar una terminación anticipada en instrucción judicial, en los siguientes presupuestos establecidos por dicho autor:

- 1) Delito de lesiones graves, que se encuentra prescrito en el artículo 121° del Código Penal.
- 2) Delito de lesiones leves, que está regulado en el artículo 122° del Código Penal.
- 3) Delito de Hurto simple, en el artículo 185° del Código Penal.
- 4) Delito de hurto Agravado, en el artículo 186° del Código Penal.
- 5) Delito de Robo Simple, en el artículo 188° del Código Penal.
- 6) Delito de robo Agravado, en el artículo 189, primer párrafo del Código Penal.
- 7) Delito de comercialización y Micro producción de drogas, en el artículo 298° del Código Penal.

- **Sujetos procesales legitimados:**

Las cuestiones procesales que están legitimadas para solicitar el despido anticipado son el fiscal y el acusado de acuerdo con el modelo procesal que reconoce el único criterio de evaluación y acusación al fiscal, sujeto a los principios de legalidad y objetividad que permiten acciones para defender el interés público antes de la producción del delito (reclamo de derecho penal) y el derecho de los ciudadanos a una compensación financiera por el daño resultante del delito.

La posición de la víctima es distinta al fiscal, “pues luego del evento delictivo es frecuente que actúe en el proceso impulsado por sentimientos que pueden ser de resentimiento y venganza traducidos en la pretensión de imposición de penas desproporcionales y en la fijación de reparaciones económicas que van más allá del daño efectivamente causado” (Carrió, 2000, p. 86), aspectos que pueden obstaculizar, limitar e incluso obstaculizar el éxito de este memorando de entendimiento creado específicamente para el acusado y la parte acusada.

El fiscal y / o el acusado, exclusiva y exclusivamente para los demás asuntos procesales, pueden solicitar al juez la investigación preliminar, después de emitir la disposición para la formalización de la investigación y generalmente hasta el procesamiento (con la excepción del Artículo 350.1.ei CPP), la celebración de una audiencia de terminación anticipada (Artículo 468 (1) del CPP), que presenta las siguientes opciones o consideraciones:

- El fiscal va a exigir requerimiento de terminación anticipada con o sin acuerdo provisional.
- El imputado planteará solicitud con o sin acuerdo provisional.
- El fiscal y el imputado expresarán materialmente solicitud conjunta con acuerdo provisional.

El fiscal, el acusado y su abogado defensor tienen el poder de celebrar reuniones informales para llegar a un acuerdo (provisional) antes de la audiencia. Normalmente, estas reuniones se llevarán a cabo antes de formalmente la petición para iniciar el proceso especial en la corte; en otras palabras, la forma, la forma y las circunstancias de las conversaciones de negociación son decididas de forma autónoma por las partes, sin la intervención del juez de instrucción preparatorio.

En la práctica, basta la solicitud oral o escrita dirigida al fiscal por el abogado acusado de su abogado para iniciar las reuniones; Esto no impide que el propio Fiscal, cuando corresponda, tome la iniciativa de proponer el inicio de una salida anticipada.

“Todo lo discutido, negociado, aceptado o rechazado en las reuniones informales de terminación anticipada tiene el carácter de reservado al exclusivo conocimiento e interés de quienes intervienen (fiscal-imputado)” (Arias, 2014, p. 75), lo cual es

completamente desconocido por el juez para la investigación preliminar hasta que la solicitud o reclamo se haya presentado al tribunal, que normalmente se adjunta al acuerdo preliminar escrito que contiene los detalles de los cargos aceptados, la sanción y la compensación civil por el análisis en la audiencia posterior del debate y la decisión.

Las reuniones informales tienen lugar exclusivamente entre el fiscal, el acusado y su abogado defensor, la participación del actor civil y / o el tercero civil en la discusión no está prohibida, sino que se limita al primero.

La verdad es que un acuerdo preliminar que surja de una negociación entre los principales actores (fiscales), pero que también cubra los otros asuntos procesales (actor civil y tercero civil), tendría mayor legitimidad y firmeza procesal.

La continuidad del procedimiento, se entiende cuando la solicitud o reclamo se ha presentado ante el tribunal, exige fundamentalmente que el acusado o el fiscal se opongan inicialmente (artículo 468 (2) del CPP), que se expresará por escrito cuando la solicitud se transfiera a todos los actores procesales (incluido el actor civil, El actor y el tercero civil legalmente constituido) durante un período de cinco días hábiles, que decidirá sobre el origen del proceso y, cuando corresponda, formulará sus reclamos (Artículo 468, 3) del CPP) acorde a los criterios garantistas que reconoce el Código Procesal Penal para su desarrollo, y que esto se enmarque en los principios garantistas del ordenamiento jurídico procesal.

Después del final del período de cinco días para que las personas procesales puedan decidir sobre el origen del proceso de terminación anticipada, calculado desde la última notificación, deben continuar indicando una audiencia, sin dar ningún plazo legal para determinarlo, y pueden tomarse como un período de referencia de al menos

cinco o más de veinte días similar a los procedimientos preliminares para el enjuiciamiento (Artículo 351, 1) del CPP).

Cuando el acuerdo (provisional) alcanzado entre el fiscal y el acusado está vinculado a la solicitud o requisito de destitución anticipada y otros asuntos procesales (actor civil, tercero civil) no está legalmente compuesto, el juez en la investigación preliminar debe convocar a la audiencia sin hacer caso omiso de la transferencia y el plazo a los demás sujetos procesales, ya que temporalmente serían el mismo fiscal y básicamente el procesado.

El aviso de la audiencia de terminación anticipada "debe contener la advertencia de rechazar la solicitud o reclamo y continuar archivando el cuaderno en caso de ausencia injustificada del fiscal o del acusado" (Mixán, 2014, p. 85). En ausencia de una decisión judicial sustancial, en la medida en que no haya nada que aprobar o desaprobado, el derecho de las partes a presentar el proceso especial es nuevamente seguro, lo que abre otro cuaderno para este propósito procesal de carácter técnico eminentemente.

El tratamiento de este proceso en particular no impide la continuación del examen preparatorio, para esto, se formará el cuaderno correspondiente para la terminación anticipada (Artículo 468 (1) del CPP). Esto significa que los procedimientos procesales del tribunal para las investigaciones preparatorias y fiscales continúan su proceso hasta los resultados del proceso especial para el cierre anticipado, lo mismo con otras solicitudes o reclamos de los sujetos procesales que se ejecutarán en cuadernos separados.

En tal sentido, el proceso de terminación anticipada viene a constituir un tipo procesal diferente pero debidamente referenciado, ya que existe en este proceso una

suerte de celeridad toda vez que no se sigue el proceso común y ordinario, sino de forma diferente, incidiendo en los principios y garantías que la legislación en general reconoce.

En el caso de procesos relacionados que involucran a varios acusados u ofensores, es posible que el fiscal tenga un requerimiento de despido anticipado para algunos y despido para otros, y el juez para la investigación preliminar debe resolver en orden lógico (con prioridad al orden cronológico), primero terminación y luego terminación anticipada.

- Trámite durante la audiencia:

1. Instalación

La audiencia solo puede establecerse con asistencia obligatoria de la parte Fiscal, el acusado y su abogado defensor, al mismo tiempo que otros asuntos procesales como el actor civil y el tercero civil son opcionales (Artículo 468 (4) del CPP).

2. Preclusión

El establecimiento del proceso de salida anticipada es único y exclusivo, solo se puede hacer una vez (Artículo 468 (1) del CPP), cada oportunidad de intentarlo nuevamente cuando hay un auto rechazo (declaración material) está cerrado, esto significa un comportamiento proactivo del juez para la investigación preparatoria. instar a las partes, como resultado del debate, a llegar a un acuerdo; Incluso para este propósito, puede suspender la audiencia por un corto tiempo y reiniciarla el mismo día (Artículo 468 (4) del CPP). Del mismo modo, "está facultado para solicitar aclaraciones e incluso proponer (no introducir) enmiendas del acuerdo, cuando advierte sobre omisiones o deficiencias específicas que pueden abordarse dentro de los límites del respeto a la

voluntad de independencia" (Prado, 2010, p. 20). 76), solo porque estamos ante una forma alternativa de resolver el conflicto criminal consensuado.

3. Unidad

El acto de audiencia es único y está en constante evolución, con fines metodológicos se puede plantear su desarrollo en dos sesiones:

(a) Primero, una sesión de discusión privada con participación activa de temas procesales (a puerta cerrada); y

b) Segundo, una sesión pública con la decisión exclusiva del juez sobre la investigación preparatoria (puertas abiertas).

Si este es el caso, el juez para la investigación preparatoria puede ordenar durante la interrupción de ambas sesiones, una breve pausa con el propósito de analizar la el archivo fiscal, realizar un repaso mental para el argumento y emitir la resolución correspondiente.

4. Explicación

El juez de la investigación preliminar antes de solicitar al acusado la aprobación o el rechazo de la propuesta de terminación anticipada debe explicar de una manera comprensible (lenguaje claro y simple), el alcance y las consecuencias del acuerdo, y las limitaciones, más bien, los efectos, que representan la posibilidad de una responsabilidad controvertida (Artículo 468 (4) de la CPP), que puede significar específicamente:

(a) la posibilidad de aprovechar una oportunidad única para una reducción necesaria y automática de la pena en relación con un sexto;

(b) la posibilidad de terminar el proceso con una sentencia anticipada sin ir a un juicio público;

El requisito para la declaración anterior de la conclusión esperada del juez de la investigación que prepara al acusado "no es un simple acto formal, sino la materialización del derecho del acusado a información actual y veraz sobre todos los actos criminales en el proceso y la disponibilidad de derechos" (Doig, 2011 , p. 75), tal como está, conocer las implicaciones positivas o negativas de utilizar un medio alternativo para resolver el conflicto criminal con la excepción de las garantías en un juicio oral, público y contradictorio en otro tribunal al de la investigación, representado por el juez penal impersonal o el juez colegiado (artículo I.2 del CPP), dependiendo de la severidad de la sentencia. También se debe verificar que el acuerdo no cubra ninguna forma de promesa indebida, amenaza u otra forma de coerción; lo esencial es notar la espontaneidad de aceptar o no la propuesta.

- Trámite especial:

1. Con imputado detenido

Esto ocurre cuando el fiscal, en el caso de que la policía detenga al acusado por el delito, le informa al juez en la investigación preliminar la disposición para formalizar la investigación preliminar y al mismo tiempo requiere una audiencia para introducir medidas coercitivas personales (como a guisa de ejemplo se pueden citar los siguientes: detención preventiva, detención limitada) y haciendo mención a la terminación anticipada del proceso.

Debido a la economía procesal, "a pesar de que cada reclamo de impuestos se ha ejecutado en cuadernos separados, se debe especificar una sola negociación en el caso

del período de beneficio dentro de las 48 horas posteriores al reclamo, y en el caso de comparecencia limitada dentro de las 24 horas de su detención" (Carrió, 2000, p. 75)

Para estos contextos, es fundamental discutir primero y resolver la terminación anticipada, con dos ámbitos:

a) Si la calificación del juez para la investigación preliminar es positiva, emitirá una condena (también llamada "sentencia anticipada" o "sentencia aprobada") y finalizará el proceso, haciendo una discusión innecesaria de la acción obligatoria, ya que es solo una medida. El personal de precaución para un proceso continuo, ergo, después de completar el proceso de significado se ha vuelto inútil.

b) Si la calificación del juez para la investigación preliminar es negativa, emitirá una auto-negación y continuará el proceso, procediendo inmediatamente al debate sobre la introducción de la medida de precaución personal.

2. En audiencia preliminar

Se lleva a cabo cuando los procedimientos de libertad condicional (fiscales y / o acusados) en el enjuiciamiento preliminar demandan la aprobación del acuerdo preliminar para la terminación anticipada del proceso, después de que el enjuiciamiento ha sido presentado. Recuerde que el principio de oportunidad y el Acuerdo de Compensación (Artículo 2.7 de la CPP) junto con el proceso especial de terminación anticipada (Artículo 468 (1) de la CPP) tienen las características comunes de constituir mecanismos de consenso para resolver lo legal-penal, alternativo e incluso preferido, esencialmente por su rapidez y eficiencia sobre la solución tradicional de la convicción en general y la contradicción.

"Bajo la lógica de obtener justicia rápida y efectiva, con los medios antes mencionados de transacción criminal, se justifica dejar abierta la puerta al límite exclusivo de la acusación" (San Martín, 2000, p. 104), de modo que, excepcionalmente, puede ser llamado como un criterio incidental, incluyendo despido anticipado (16), en la misma audiencia preliminar (Artículo 350 (1) (e) del PCCh), obviamente hasta una decisión. Interpretación que corresponde al Código de Procedimiento Penal italiano, que brinda la oportunidad de presentar el reclamo hasta que se lleve a cabo la audiencia preliminar, especialmente hasta que el fiscal y la defensa presenten las conclusiones con sus alegaciones sobre el resultado de la investigación (Artículo 446,1).

- Acuerdo provisional:

El acuerdo (preliminar) del fiscal y el acusado con la intervención del abogado defensor se centrará en las circunstancias del delito, la pena, la remuneración civil y las consecuencias adicionales que se impondrán, incluida la imposibilidad de imponer una sentencia efectiva en prisión según el derecho penal (artículo 468.5 del CPP), cuando el consenso no sea exhaustivo para establecer las reglas de conducta, tras la cancelación de la ejecución de la sanción, que debe ser estricta y exclusivamente determinada por el juez para la investigación preliminar (artículo 58 del CP), con la oportunidad de atender las propuestas de las partes, si corresponde.

Cuando no se alcanza o desaprueba un acuerdo, "el acusado por el acusado en el folleto de proceso especial se considerará inexistente y no se puede usar en su contra (Artículo 470 del CPP)" (Ramiro, 2010, p. 90), por lo tanto, el cuaderno señala en la Corte de Pre-Juicio y después de la emisión de la orden judicial, el cuaderno para una decisión preliminar no se enviará a la corte penal impersonal o colegiada, bajo

responsabilidad funcional. Del mismo modo, el fiscal tampoco pueda hacer alusión en ningún momento sobre el tratamiento frustrado del proceso de terminación anticipada y menos pretender incorporar la información proporcionada por el acusado en las negociaciones informales sobre el proceso especial, incluso sujeto a un tipo de responsabilidad de carácter funcionarial.

La investigación del acusado basada en el derecho a la no discriminación (*nemo tenetur edere contra se*: nadie está obligado a declarar en su contra), tanto en su dimensión negativa (abstenerse de explicar) como en su dimensión positiva (aceptar declarar, sin renunciar juramento de decir la verdad), es una forma de informar y defender a favor del acusado. Si la explicación libre de esto incluye la adopción de la acusación presentada por él por la parte acusadora, corroborada con la evidencia tratada en el proceso, se convierte en una declaración de evidencia (Artículo 160 del CPP), que permite la realización de los principios de la simplificación, velocidad y eficiencia procesal, haciendo que pueda llegar a materializar problemas procesales que pueden surgir en la búsqueda de la verdad en un juicio.

Para (Araujo, 2017) "la confesión en el proceso penal es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, consciente, sincera, creíble y circunstancial del acusado, ya sea durante la investigación o en el juicio, y para aceptar total o parcialmente su autoría genuina o participación en la comisión del delito que se le atribuye "(p. 14).

El CPP no incluye una definición de confesión, limitada en su Artículo 160 para delinear su contenido y describir los requisitos para calificar como un certificado de prueba, por lo que tenemos: "La confesión, para ser así, debe consistir en la adopción

de tarifas o imputación formulada en su contra por el acusado. Solo tendrá valor probatorio cuando: (a) esté debidamente confirmado por otra u otra condena; b) prestado libremente y en un estado normal por facultades mentales; y (c) comparecer ante el juez o fiscal en presencia de su abogado (inciso 2)".

Para el procesamiento del proceso especial de terminación anticipada, las declaraciones presentadas por el Fiscal no son requeridas ante el Fiscal en presencia de su abogado, reconociendo los cargos calculados en la forma de la investigación preparatoria, que se materializó en forma escrita, firmada y adjunta el archivo de impuestos como un elemento de condena, el mismo que tendrá estrictamente la calidad de la confesión para contener los presupuestos del Artículo 160 del CPP, si también lo confirman otras partes de la condena.

Este correlato de casos será bastante conveniente para el fiscal como investigador del delito, ya que en caso de que el juez no apruebe el acuerdo preliminar sobre la terminación de carácter previo en la investigación preliminar, el acto confesional como elemento de condena pasará sin dificultad el control completamente esencial de la etapa intermedia y llevar el caso a juicio, con una alta probabilidad de lograr obtener un veredicto, dado que los cargos fueron aceptados en la investigación preliminar del procesado por generar una afectación a los intereses del sistema penal.

El requisito para llevar a cabo el proceso especial es que el acusado acepte los tipos penales imputados (artículo 468 (4) del CPP), que para la conveniencia de la defensa se puede expresar de dos maneras:

(a) Aprobación de honorarios por escrito: incluido en el acuerdo preliminar por escrito sobre la terminación anticipada con la firma del acusado, presentado al juez para la

investigación preliminar y que estará en el cuaderno para la salida anticipada, para lo cual su efectividad debe ser ratificada oralmente en público .

(b) Aceptación de cargos orales: expresados por el acusado en la misma audiencia por destitución anticipada antes de la pregunta del juez sobre la investigación preparatoria, la misma se registra solo en el sistema de sonido.

"La modularidad de la aprobación de los cargos por escrito incluidos solo en el acuerdo preliminar y la aprobación de los cargos orales expresados en la audiencia de terminación anticipada garantizan la defensa que en caso de incumplimiento del acuerdo" (Bramont, 2014, p. 191), la declaración del acusado como de alguna manera, los externalizados se considerarán inexistentes y no podrán ser utilizados en su contra (artículo 470 del CPP), de modo que el cuaderno para la resolución preliminar se presente en el tribunal preparatorio, sin la posibilidad de que ninguno de ellos sea enviado posteriormente al tribunal penal unipersonal o colegiado.

Por el contrario, si la aprobación de las imputaciones penales se lleva a cabo como un acto de investigación y se adjunta a las normas fiscales, tendrá una eficiencia autónoma en el destino del cuaderno de pre-cierre. En los procesos de la pluralidad de delitos penales (acumulación objetiva) o del acusado (acumulación subjetiva), se requerirá el consentimiento de todas las personas acusadas a todos los cargos acusados de cada una (artículo 469 del CPP).

La recopilación de hechos criminales o imputados nos remite a la institución de la relación procesal prevista en el artículo 31 de la CPP, para plantear la jurisdicción legal sobre la base de las cuestiones procesales y la seguridad jurídica en cualquiera de los siguientes casos que se evidencian de la siguiente manera: 1) cuando presenta una

persona para cometer varios fracasos; 2) cuando varias personas aparecen como autores o participantes en el mismo delito penal; 3) cuando varias personas vinculadas al mismo criminal hayan cometido diferentes actos que pueden ser castigados en diferentes momentos y lugares; 4) cuando el acto criminal se ha cometido para facilitar otro delito o para garantizar la impunidad; 5) para cálculos mutuos.

"La consecuencia del acuerdo parcial en los dos últimos casos, en general, es la emisión de una decisión judicial de forma, que declara ilegal el proceso especial de despido anticipado, en la medida en que no haya un acuerdo total para aprobar o rechazar" (Alvarez 1999, p. 49).

El rechazo de acuerdos parciales sobre un solo incidente criminal por parte de algunos acusados y no por otros tiene una contradicción justificativa que presumiría que el mismo hecho se considera verdadero y probado gracias a la desestimación temprana e incierto o inapropiado debido al resultado de la acción judicial en cuestión, viola el derecho de presunción de inocencia del acusado que rechazó el acuerdo, pero que podría verse perjudicado por las confesiones de quienes aceptaron el acuerdo; del mismo modo, se violaría el principio de cosa juzgada si el hecho que sirvió de base para la condena del condenado que aceptó la salida anticipada se consideraría como un poder para los acusados que no estuvieron de acuerdo.

No obstante lo expuesto, el artículo 469 del CPP establece que "el juez de la investigación preparatoria podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable" (Paredes, 2015). En suma, la posibilidad de aprobar acuerdos parciales ocurrirá en casos de concurso real de delitos

regulado en el artículo 50 del Código Penal, cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos independientes.

“Los acuerdos parciales no procederán en los procesos conexos, en los cuales la pluralidad de hechos punibles e imputados se encuadren en la hipótesis del delito continuado previsto en el artículo 49 del Código Penal” (Burgos, 2015, p. 65), cuando diferentes transgresiones de la misma ley penal o de una de igual o parecida característica habrían sido ejecutadas en el momento de la acción o en momentos diferentes, con actos ejecutivos de la misma resolución criminal, sean considerados como un solo delito continuado.

El juez para la investigación preliminar debe calificar el acuerdo preliminar sobre terminación anticipada alcanzado entre el fiscal y el acusado sobre el examen legal de delito penal, castigo y compensación civil (artículo 468 (5) del Código, teniendo en cuenta los criterios esenciales del proceso penal de: probabilidad, legalidad y razonabilidad. El control positivo del juez de la investigación preliminar de los parámetros anteriores justifica la aprobación del acuerdo previo con la posterior emisión de una sentencia. En caso de control negativo de todos o algunos de los parámetros anteriores, se debe emitir la auto negación del acuerdo y continuar el proceso de justicia penal.

Los hechos ilícitos penales contenidos en el acuerdo provisional “deben tener congruencia a su vez con la hipótesis fáctica criminal (hechos) asumida en la disposición de formalización de investigación preparatoria (principio de congruencia o vinculación)” (Salinas, 2011, p. 105), los cuales deben hallarse en concordancia con

necesarios considerandos probatorios que se encuentran en la carpeta fiscal, que se suman a la esencial aceptación de cargos por el propio imputado.

Durante la audiencia de cierre anticipado, el fiscal respaldará verbalmente, con claridad y precisión las circunstancias penales y la responsabilidad penal del acusado, con especial referencia a las condenas que se recabaron válidamente en la investigación, teniendo en cuenta las garantías del derecho de defensa, que el juez en la investigación preparatoria puede emitir un juicio basado en una actividad investigadora seria, objetiva, suficiente y convincente del Ministerio Público.

- Forma de la decisión judicial:

Después de que el debate concluya en la audiencia con anticipación, el juez de instrucción preparatorio llegará a un veredicto dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la audiencia (Artículo 468 (5) del CPP).

De tal forma, debe interpretarse que después del debate en la sesión privada, el juez de la investigación preparatoria puede emitir (decir o leer) la aprobación del veredicto o la abnegación en la misma audiencia o dentro de las siguientes 48 horas, en una segunda audiencia, ambas en una sesión pública. por contener una sentencia (artículos 396 y 399 del CPP).

En cualquier caso, independientemente de si el juez en la investigación preliminar dice o lee la sentencia esperada, "será suficiente que el asistente de audio grabe el registro en su totalidad y formule con precisión su parte operativa (Artículo 394 (5) del CPP) para posteriormente se le enviará una copia certificada del protocolo de

negociación ”(Pérez, 2015, p. 48), junto con la resolución que explica la sanción y el informe de definición al centro por las condenas para el registro del veredicto.

El registro de la audiencia será firmado por el funcionario o la autoridad que lo dirige y por los otros intervinientes después de la lectura (Artículo 102 (4) del CPP), pero la entrada será ineficaz solo si falta la firma del funcionario que la escribió (Artículo 121 (1)) (CPP), por otro lado, las actas del juicio serán firmadas por el juez y el "secretario" - una tarifa no incluida en la nueva tabla de asignación de personal - (Artículo 361 (1) del CPP).

Estas imprecisiones e irregularidades en la legislación, junto con la posibilidad de errores en la redacción del protocolo por parte de los asistentes de audio, nos permiten concluir que para una debida diligencia y, sobre todo, debido a la importancia del acto procesal en el juicio esperado, el protocolo debe ser firmado, junto con el registro conjunto del Juez de Investigación Preparatorio y el asistente encargado de la parte de audio, y se debe entregar una copia a los sujetos procesales intervencionistas al final de la audiencia, sin afectar la solicitud adicional de una copia del audio.

Es necesario especificar que el sistema moderno de contra-protección privilegia la oralidad como instrumento para debatir y resolver conflictos criminales; por lo tanto, la grabación de la audiencia previa al cierre en el sistema de audio representa un medio necesario para ser una acreditación creíble de la forma en que se desarrolló (Artículo 361 (2) del CPP), con preferencia por el registro escrito, que estrictamente hablando solo debe ser completo y correcto en el operativo parte del esquema o significado.

En cierto contexto la sentencia (condena o absolución) emitida por el tribunal penal colegiado o impersonal en el juicio, requiere "ser escrita y leída en su totalidad durante la audiencia pública" (artículos 395 y 396 del CPP).

La pena que se impondrá al acusado mediante el proceso especial de terminación anticipada debe reducirse en proporción a un sexto ordenado por el artículo 471 del CPP. Este beneficio es absolutamente necesario si se aprueba el acuerdo y se emite un fallo, no está sujeto a negociación de su origen o monto.

El aporte de carácter premial por terminación anticipada es una extensión y tiene un carácter aunado al que reciba el imputado por el ejercicio de la confesión. En tal sentido, el artículo 161 del CPP establece esencialmente que si la confesión, sumándose los requisitos del artículo 160, es sincera y espontánea, "salvo los supuestos de flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados al proceso, el juez, especificando los motivos que la hacen necesaria, podrá disminuir prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal" (San Martín, 2000, p. 63).

Este beneficio es facultativo ("el juez podrá") en caso de configurarse la confesión calificada conforme a los parámetros de las normas anotadas, por lo tanto, su inclusión y cuantía ("hasta en una tercera parte") en el acuerdo de terminación es objeto de negociación entre fiscal e imputado, obviamente, incardinado a la labor de cumplimiento de la legalidad que desarrolla el juez de la investigación preparatoria.

"En caso el fiscal y el imputado propongan en el acuerdo provisional, la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, corresponde al juez de la investigación preparatoria exigir la acreditación de la condición de agente primario del

imputado” (Tapia, 2015, p. 43), con la exhibición del certificado (negativo) de antecedentes penales u otro documento público con tal fin, debido a que el último párrafo del artículo 57 del CP, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 982 (del 22/07/2007) prescribe que la suspensión de la pena no procederá si el agente es reincidente o habitual.

El artículo 46-B del CP, modificado por el artículo 2 de la Ley no 28726 (05/05/2006), define la reincidencia en las siguientes condiciones: una persona que, después de cumplir total o parcialmente una condena de detención, incurre en un nuevo delito. En tal contexto, el juez puede aumentar la pena hasta un tercio por encima del máximo legal establecido para casos penales. En esta circunstancia, no se calcularán los antecedentes penales interrumpidos.

El artículo 46-C del CP, modificado por el artículo 2 de la Ley no 28726 (del 05/09/2006) define la forma habitual de esta manera: si el agente comete un nuevo delito malicioso, se lo considerará un delincuente habitual, siempre para tratar al menos tres delitos penales cometidos durante un período que no exceda de cinco años. El carácter habitual en el delito importa una consideración agravante. Los juzgados penales podrán aumentar la pena hasta en una mitad por encima de máximo legal fijado para el tipo penal.

“Las reglas de conducta para el sentenciado, en caso de suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, serán fijadas exclusivamente por el juez de la investigación preparatoria (artículo 58 del CP)” (Espinoza, 2015, p. 144), atendiendo, de ser el caso, a la propuesta de las partes, teniendo el juez libertad discrecional en la

fijación de los deberes que estime convenientes a la rehabilitación social del agente, siempre que no atente contra su dignidad (artículos 58.6 del CP y 288 del CPP).

La decisión judicial que aprueba el acuerdo puede ser apelada en otros estamentos procesales. Dependiendo de su alcance de intervención procesal, los otros asuntos procesales pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, cuando corresponda, el monto de la indemnización civil. En este último caso, la Cámara Penal Superior puede aumentar la compensación civil dentro de los límites de los requisitos del actor civil (artículo 468).

La sentencia que aprueba el acuerdo solo puede ser apelada por el actor civil y el tercero civil por el monto determinado para la indemnización civil y la acumulación de los cargos que considera, constituyen una evaluación preliminar de su situación legal en diferentes tipos penales.

La terminación anticipada significa esencialmente una renuncia silenciosa y esperada a los cuestionamientos posteriores, de acuerdo con el principio de nemo contra las propias acciones y voluntad, según el cual "nadie puede ir contra sus propias acciones"; por esta razón, "está prohibido que el Fiscal y el acusado apelen la resolución preliminar aprobando su propio acuerdo, además de la incertidumbre que implicaría tráfico legal o el riesgo de fraude procesal y la violación del principio de buena fe procesal" (Corsair, 2013, p. 54). Solo en casos excepcionales el fiscal y el acusado tienen derecho a interrogar al convicto que renunció a los términos del acuerdo, por ejemplo, cuando se negociaron y acordaron ser cancelados, pero la condena lo convierte en efectivo.

Para un sector de la judicatura, la abnegación del acuerdo de terminación anticipada es extenuante, pero creemos que puede ser apelado por el fiscal y el acusado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 416.1.ei KPP, debido al cumplimiento de la garantía constitucional del doble cuerpo basado sobre la condena de los jueces, pero sobre todo para causar la solución de la evaluación irrevocable de rechazo de dos maneras:

- No se acepta la ventaja de la reducción automática de la sexta pena a favor del acusado, salvo la posibilidad de su aplicación en los tribunales.

- El acusado está obligado a transferir el caso a un juicio público con el costo de ser conocido por todos los ciudadanos. Simplemente rendirse a juicio siempre significa una porción significativa de sufrimiento, gasto y descrédito público.

“El principio de imparcialidad impone que los miembros integrantes de la sala de apelaciones, que confirmaron el auto desaprobatario del acuerdo de terminación anticipada” (Bramont, 2014, p. 103), por lo que tienen que evitarse en adelante del conocimiento del mismo caso, por haber manifestado un previo pronunciamiento de fondo sobre la calificación jurídica del hecho punible y los elementos de convicción que la sustentan (prejuzgamiento), lo que inevitablemente perjudicaría la objetividad en la ulterior revisión vía apelación de la sentencia condenatoria o absolutoria expedido por el juez penal, ya que la terminación anticipada necesariamente implica que el imputado acepte la comisión de ciertos tipos penales.

La Fiscalía como entidad fundamental de la acusación pública para el proceso penal (artículo 60 (1) del CPP), tiene la tutela y la facultad constitucional de intervenir en el desarrollo del proceso penal (artículo 61 (3) del CPP). Esto justifica la introducción

de control sobre el cumplimiento real de los términos de la sentencia, especialmente cuando la ejecución de la pena privativa de libertad ha sido suspendida para cumplir con las normas de conducta de las personas condenadas durante el juicio.

Por ello, “el control de las reglas más comunes como la obligación de no ausentarse del lugar en que reside, sin previa comunicación de la autoridad, comparecer personal y obligatoriamente para informar y justificar sus actividades, pagar el daño causado por delito debe efectuarse ante la fiscalía” (Sánchez, 2009, p. 132). La cuestión procesal para la fase de ejecución de la pena siempre será el juez de la investigación preliminar, que resolverá las reclamaciones del fiscal y las solicitudes de otros asuntos procesales relacionados con el debido interés de los estatutos condenados (artículo 59 del CP).

Los beneficios de justicia penal derivados del encarcelamiento en prisión incluidos en un fallo emitido por el juez para la investigación preliminar, como resultado de la aprobación del acuerdo de terminación prematura, son el resultado de la jurisdicción funcional exclusiva del juez penal individual (Artículo 28.5 (a) del CPP) si el menos extremo de la sentencia abstracta por el delito de castigo es una pena de prisión de más o menos seis años.

1.6.2.7. Fases procesales del proceso de terminación anticipada

La terminación anticipada pasa por varios estamentos, según lo establecido en el V Acuerdo Plenario, que se suceden desde la admisión de la solicitud de terminación anticipada, sin hacerlo o para continuar el proceso antes mencionado, es necesario realizar cierta precisión preliminar o evaluar una manifestación del proceso; esta es la llamada fase inicial, "hasta la realización de la audiencia

respectiva, que es la fase principal y, finalmente, la cuestión posterior de la decisión correspondiente: la negación del acuerdo o la decisión temprana, llamada fase de decisión" (San Martín, 2000, p. 107).

En este sentido, también está claro que la audiencia preparatoria es reservada, siendo que su fundamentación es producto liminar de la publicidad relativa de la investigación preparatoria y constituye uno de los efectos positivos de esta desde la perspectiva acusada. En dicho orden de ideas, el proceso especial establece que su caso no se exponga públicamente.

- a) El referido canon se utiliza en la etapa de la investigación preparatoria.
- b) La demanda de terminación anticipada puede ser presentada por el fiscal, el imputado o de forma en común, con un informe provisional sobre la pena y la reparación civil.
- c) La referida solicitud debe ser presentada antes de que el Ministerio Público exponga el requerimiento de acusación.
- d) Cuando la solicitud ha sido presentada, tendrá que ser objeto de conocimiento de las partes en un lapso de cinco días.
- e) Luego de transcurrido ese plazo, se desarrollará a cabo la audiencia de terminación anticipada, a la que obligatoriamente tienen que asistir el fiscal y el imputado, acompañado por su abogado defensor. En la audiencia, las partes expondrán sus argumentos y se arribará a un acuerdo.

- f) El acuerdo será revisado por el juez de la investigación preparatoria, quien deberá emitir sentencia en un plazo máximo de 48 horas.

Pueden fijarse las siguientes fases del proceso especial de terminación anticipada:

1) Fase de solicitud de la terminación anticipada:

El artículo 468° numeral 1 del Código Procesal Penal establece que, al haberse producido la disposición de la continuidad de la investigación preparatoria, en otras palabras, al haber surgido indicios propios de la presencia de un delito, “que la acción no haya prescrito, que se haya individualizado al presunto autor y satisfecho los requisitos de procedibilidad” (Espinoza, 2015, p. 37); lo que conduce a la formalización, la misma que contendrá toda una serie de requisitos como la identificación del imputado, los hechos, tipificación, agraviado y diligencias que deben de actuarse la, misma que deberá de ser comunicada al juez de la investigación preparatoria conforme el artículo 336° numerales 1, 2 y 3, es decir a partir de emitida la disposición por el Fiscal y comunicada al juez, el imputado podrá solicitar la terminación anticipada, la misma que podrá ser requerida hasta antes de producirse la acusación fiscal.

Al respecto, la Corte Suprema en el Acuerdo plenario 5-2008/CJ-116, fundamentos 19, 20 y 21 ha indicado que

“[...] la incorporación de la terminación en la etapa intermedia desnaturaliza su regulación propia y naturaleza jurídica, así como tergiversa la función de acortar los tiempos procesales y evitar las etapas procesales lo que permite la reducción de la sexta parte de la pena, por tanto en la etapa intermedia no se podrá llevar adelante una terminación anticipada, lo que resulta necesario es establecer hasta que momento procesal (acusación) podemos decir que no resulta atendible requerir una terminación anticipada”.

En este sentido, autores como el profesor (Sánchez, 2009) manifiestan escuetamente que el punto 1) del artículo 468° revisa hasta que se haya realizado una acusación, es necesario entender, como se indicó anteriormente, el propósito es evitar la culminación de la investigación preliminar, sin embargo, la acusación fue emitida, por lo tanto, el fiscal ya ha evaluado y evaluado todas las partes de la condena, así como las sanciones respectivas que se reclamarán, así como la indemnización civil, lo que llevaría al fiscal a no considerar la posibilidad de solicitar el despido anticipado, pero por el contrario, cree que el juicio debe llevarse a cabo.

Luego, la disposición establece que solo se puede solicitar una vez y de carácter privado, ya que el Tribunal Supremo ya ha definido para este último que la publicidad desde la perspectiva del acusado es uno de los efectos beneficiosos de este proceso en particular. Si esta institución

podría ser solicitada varias veces, para que autores como (Sánchez, 2009) y el profesor (Reyna, 2009) confíen en el aspecto fiscal de la norma de esta manera, a través del estado legal solo se puede solicitar una vez, si se determina que la petición es repetitiva, debe explicarse el rechazo.

En cuanto al requisito, los números 1) y 2) del mencionado Artículo 468 °, usan los términos:

- “A iniciativa del fiscal o imputado [...]”.
- “El fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un acuerdo provisional [...]”.

En este sentido, se ha establecido claramente que las personas legítimas para solicitar el reclamo de salida anticipada solo pueden ser llevadas a cabo por el fiscal o el acusado o los dos juntos. Con respecto al acuerdo preliminar, la regla es clara, como premisa para celebrar reuniones preparatorias entre los actores para la terminación anticipada, se entiende que si el fiscal y el acusado si presentan la solicitud de destitución anticipada, es entender que ya han celebrado llamadas y, por lo tanto, han llegado a acuerdos tanto en sanciones, compensación civil y consecuencias accesorias.

El reclamo del fiscal o el enjuiciamiento del acusado serán notificados por todas las partes por un período de cinco días, dándole la oportunidad de objetar, y si es necesario para formular sus reclamos, después de la fecha límite se instalará con la asistencia obligatoria del fiscal, el acusado

y su abogado defensor. , la presencia de otros sujetos procesales es opcional.

2) Audiencia:

Es una condición para llevar a cabo esa audiencia que la solicitud de salida anticipada pase un examen legal de si la acción es admisible. Además, el juez debe verificar si el acusado tiene suficiente conocimiento del alcance y las consecuencias del acuerdo que puede alcanzar; Esta es precisamente la segunda etapa de la audiencia, inmediatamente después de que el fiscal presentó los cargos.

Bajo esa perspectiva, el consentimiento del imputado, "[...] visto el carácter dispositivo de la pretensión o los efectos que entraña, ha de ser libre, voluntario; sin presiones o amenazas, informado, prestado con el auxilio de un abogado defensor, y con pleno conocimiento de lo que hace o deja de hacer y a lo que se somete una vez que acepta el acuerdo” (Reyna, 2009, p. 137).

Según lo dispuesto en el artículo 468 °, en la sección 4) del Código Penal, presenta los asuntos procesales obligatorios, el fiscal presentará los cargos en el momento en que el acusado pueda aceptarlos o no, si los acepta será el momento en que el juez Informará al acusado de las consecuencias del acuerdo, así como del incumplimiento de su responsabilidad.

En tal sentido, es el juzgado penal que materializando su jurisdicción pueda llevar a cabo los controles pertinentes sobre la legalidad del acuerdo y la razonabilidad de la sanción. Tenga en cuenta que si el juez cumple con los acuerdos de que hay errores en la legalidad, no debe asumir una posición pasiva, sino que debe instar a las partes a acordar dando un período de supervisión para que la relación se resuelva (todo en el interrogatorio), después de lo cual el juez emitirá un sentencia anticipada dentro de las 48 horas de la audiencia, “lo cual no es óbice para que el juez suspendiendo la audiencia emita la sentencia en el acto sin necesidad de reprogramarla para fecha posterior, lectura que será en audiencia pública” (Doig, 2011, p. 90).

3) Recurso de impugnación:

Con respecto a la impugnación, el artículo 468 del número 7) del Código Penal indica que la decisión que permite el despido anticipado puede ser apelada por otros asuntos procesales, sin el fiscal y el acusado, quienes según su alcance pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la indemnización civil.

Empero, como es que se puede notar, “la presente norma no se ha pronunciado respecto a la posibilidad de apelación u otro recurso contra el auto que desapruueba el acuerdo” (Díaz, 2012, p. 64); es, sin embargo, tener en cuenta la norma general establecida en el artículo 416º, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento, que determina que el objeto

impugnado en la apelación son siempre los archivos que terminan el procedimiento o instancia, o en su caso, los que causan un juicio irreparable.

Al respecto para (Neyra, 2010, p. 475), se debe tener en cuenta por tanto, que:

"dentro de los principios que rigen los recursos, se encuentra el principio de la taxatividad, el cual señala que todo recurso debe ser expresamente revisto por ley, pues este es un requisito de admisibilidad del mismo. En ese sentido, cada recurso tiene su propia configuración, pues está diseñado para cada situación específica, no admitiéndose un recurso cuando corresponde a otro, lo que es propio del principio de singularidad".

1.6.2.8. Derecho de defensa del imputado

El derecho de defensa o a la defensa, corresponde al tratamiento de uno de los derechos fundamentales con mayor tratamiento, sobre todo por su vinculación a la práctica judicial a la que se encuentra sometida su ejercicio y defensa.

Así pues, no sólo en nuestra Carta Magna es posible conocer su contenido, por medio del artículo 139° en su numeral 14); el mismo que indica que: "toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso", lo que incluye también el proceso por faltas.

La legislación vinculante, como la declaración de los derechos humanos, también ha sustraído su tratamiento por medio de su artículo 11°, numeral 1), en el que se indica que: “toda persona acusada de un delito se le asegure todas las garantías necesarias para su defensa”.

Por otro lado, así también se ha reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 14°, inciso 3, numeral d) prescribe que: “toda persona tiene derecho a hallarse presente en un proceso, a defenderse y hacer asistida por un defensor de su elección, y si no tuviera defensor, el derecho que se le nombre un defensor de oficio”.

La defensa del imputado viene a constituir una garantía de orden fundamental para que exista un adecuado debido proceso, porque sin él estaríamos hablando de un proceso nulo, que vulnera y no reconoce el sistema de garantías que a todo sistema procesal penal se le infiere e instituye. Por ello, es fundamental que el procesado pueda contar con estos elementos de reconocimiento para que su derecho a la defensa pueda ser un derecho pleno en todo el sentido de su dimensión normativa, ya que aún se establece que existe una omisión al hecho de plantearle la garantía esencial de los derechos humanos. No existe un debido proceso cuando se le vulnera al imputado la garantía de poder defenderse, de poder por ejemplo imponer una conducta procesal de ofrecer pruebas ya sean escritas o testimoniales. En ese sentido, el debido proceso es una cuestión fundamental para que exista un reconocimiento pleno al estado de

cosas de los derechos humanos en su dimensión normativa tanto en el ámbito objetivo y subjetivo, ya que como derecho fundamental tiene esas facetas de desarrollo, y que el propio Tribunal Constitucional ha reconocido jurisprudencialmente. Es importante señalar que el derecho fundamental a la defensa es el derecho por el cual empieza el sistema del debido procesal en general, ya que no existiría un derecho a la tutela del debido proceso sí que no se le permite al imputado gozar de una auténtica garantía a establecer los plazos para su desarrollo. No hay sistema procesal más garantista que aquel que establece las reglas del proceso en función a los elementos materiales de desarrollo signados.

Lo propio también se encuentra en la Convención Americana sobre Derechos Humanos; que en su artículo 8º, numeral 2, incisos d) y e) inscribe que: “durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, al derecho del inculpado de ser asistido por un defensor de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado”. En la misma línea, el inciso f) del mencionado artículo, inquiriere que: “el derecho que tiene la defensa de interrogar a los peritos sobre la pericia realizada”, esto con relación a la correcta imputación de los cargos que son sujeto del proceso.

Sin embargo de esta concepción normativa, existe también un desarrollo jurisprudencial bastante amplio llevado a cabo por el Tribunal Constitucional que ha definido su contenido y alcances. Así pues, este órgano mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 010-2002-AI/TC ha establecido que el derecho de defensa es

aquel: “que toda persona sometida a detención, policial o judicial, [tiene a] ser informada irrestrictamente de las razones que lo promueven, y que, desde su inicio, hasta su culminación, pueda ser asistida por un defensor libremente elegido”.

Así pues, el derecho de defensa no sólo cubre un aspecto de la función jurisdiccional, sino que debe protegerse en todo tipo de proceso o procedimiento mediante el cual, se vean en detrimento derechos como el de movilización, o privación de la libertad. Así lo ha definido el Tribunal Constitucional, al momento de establecer el ámbito de protección que se alcanza con el debido procedimiento, señalando de este “tiene un ámbito de proyección sobre cualquier tipo de proceso o procedimiento, sea éste judicial, administrativo o entre particulares”, expresado en la sentencia recaída en el Expediente N° 00191-2013-PA/TC.

Desde la doctrina también se ha alcanzado un grado de su conceptualización bastante amplio; así pues, (Ramiro, 2010) entiende por este derecho a aquel, por medio del cual una persona se encuentra en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende en su seno diferentes categorías procesales que se ven reguladas en las diferentes etapas del sistema garantista.

Su exigencia en cualquier procedimiento, como contenido del debido proceso es imprescindible, pues, como cita (Mesía, 2011): su ausencia en juicio implica una

infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia.

Respecto de su contenido, explica (Alvarez, 1999), que este puede incluir la observancia y protección de otros derechos fundamentales, como el: que el imputado del proceso penal pueda considerar a un abogado para su defensa, que este pueda manifestar su declaración con su defendido sin ningún tipo de coacción a su libertad de comunicación y de manera confidencial (lógicamente tal vez siendo vigilado a través del criterio visual de un funcionario), que sea debidamente comunicado de los criterios fundados para que se haya manifestado la detención, y que sea informado de forma adecuada de la naturaleza de la acusación formulada imputándole la comisión de ciertos eventos o hechos delictivos.

En ese sentido, es fundamental señalar que como todo derecho también se reconoce las reglas de interpretación al momento de ejecutar y encontrar problemas de aplicación desde el punto de vista constitucional, porque es el sistema jurídico normativo el que reconoce como aspecto esencial al derecho a utilizar diferentes mecanismos de defensa y garantía ius constitucional y acorde al sistema de garantías en general. Porque no hablaríamos propiamente de un derecho constitucional garantista si es que al imputado no se le asiste de una defensa técnica y también material.

Es por ello, que en cierta parte de la doctrina constitucional nacional, también se le ha denominado un derecho fundamental pluridimensional.

- Dimensiones en el ejercicio del derecho a la defensa

El ejercicio del derecho a la defensa, no solo es inequívoco y unitario, más bien, este admite un número bastante amplio de situaciones en las que su cumplimiento es garantía de la presencia y respeto de un estado de derecho. Así pues, también las dimensiones de su ejercicio no son simples. En ese sentido, el Tribunal Constitucional en la sentencia que recae sobre el expediente N° 6260-2005-HC/TC, en su fundamento 3, el mismo que citamos:

“el ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: Una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso”.

Como bien puede observarse, el Tribunal distingue entre una función o dimensión material en el ejercicio del derecho de defensa, empleado en la autodeterminación del estatus del propio imputado o señalado; y en cambio, existe también una dimensión formal, la que se ejercita por medio de un abogado.

- El derecho de defensa como garantía en el proceso penal:

En el proceso penal, como ya se ha observado hasta aquí, apartados arriba, no es de un contenido sólido e irrestricto, sino más bien que se caracteriza por ser flexible, entorno de las observancias de las garantías que deben expresarse en él, para que su justificación sea idónea y persiga su objeto acordado con los principios de un Estado de Derecho, así como el de un sistema garantista, como es el caso de nuestro modelo procesal penal actual.

El sistema procesal penal nos menciona de forma abstracta y general que será el decálogo de principios que están expresados en el título preliminar también del sistema constitucional de garantías reflejado en los tratados convencionales que establecen plazos y modos de desarrollo para su aprensión. No existe mayor referencia importante más que el sistema de derechos humanos que reconoce a la garantía de la defensa como elemento esencial para que exista un adecuado debido proceso.

En ese sentido, el derecho de defensa significa en el proceso penal nuestro una garantía que busca otorgar legitimidad al propio proceso, ya que, en un modelo garantista, la defensa, técnica y material, debe ser vista por la jurisdicción como un instrumento en el control de la imputación, así pues, se le brinda al acusado la posibilidad de contradecir lo examinado e investigado por el fiscal en su acusación;

para que revisado por el juez de la causa, pueda ser valorado y determinado en una sentencia debidamente motivada en razón y derecho.

De este modo, como escribe (Corsario, 2013): el derecho de defensa previsto en la Constitución debe interpretarse a la luz de los tratados internacionales ratificados. En ese sentido, se va a utilizar la Convención Americana de Derechos Humanos, que como cita el autor, son garantías de orden judicial, como por ejemplo:

- a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.

- **El derecho a la defensa eficaz**

El derecho a la defensa eficaz, como cita (Paredes M. , 2013), forma parte del contenido constitucional del derecho de defensa, por medio de ella, se persigue que el ejercicio de la defensa contenga los instrumentos necesarios y la posibilidad formal y material de serle útil al imputado en la observancia de un proceso penal.

La defensa del imputado es de importante observancia, ya que ninguna imputación será válida constitucionalmente si no se respetan las garantías propias de un Estado Constitucional de Derecho, que ampara un sistema en favor de las garantías procesales.

La jurisprudencia internacional, ha desarrollado en cierta medida el contenido del derecho de defensa y su eficacia en un proceso. Así pues, en el caso 11.298, de Reinaldo Figueroa Planchart Vs. República Bolivariana, su fundamento 87; la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al interpretar los artículos 8° y 25° de la Convención Americana sobre derechos humanos, la Corte ha fijado que se “reconoce que el debido proceso no puede estar limitada ni restringida a la fase final de un proceso penal”.

De modo similar también lo ha hecho la misma Corte en la observancia del caso Castillo Petrucci y otros Vs. Estado Peruano, que en su fundamento 141, la Corte explicó que: que: “en el proceso penal la persona tiene derecho a una defensa adecuada y que por lo tanto, constituye un estado de indefensión prohibido por el pacto de San José de Costa Rica llamada también Convención Americana sobre Derechos Humanos, una presencia o actuación de un defensor meramente formal”.

1.7. Hipótesis y variables de la investigación

1.7.1. Hipótesis

1.7.1.1. Hipótesis general

La aplicación del proceso especial de terminación anticipada vulnera significativamente el derecho de defensa del imputado, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018.

1.7.1.2. Hipótesis Específicas

- La aplicación del proceso especial de terminación anticipada vulnera significativamente el derecho a la defensa eficaz, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018.
- El derecho de defensa del imputado no es aplicado adecuadamente en función al principio de consenso de la terminación anticipada, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018.

1.7.2. Variables

A. Identificación de variables

-Variable Independiente:

Proceso especial de terminación anticipada.

-Variable Dependiente

Derecho de defensa del imputado.

1.7. Proceso de operacionalización de variables e indicadores

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
Proceso especial de terminación anticipada.	Es un proceso especial sujeto a sus propias reglas de iniciación y con una estructura singular -etapas propias y actuaciones singulares no equiparables con el proceso común, basado en el principio estructural de contradicción-. Además, el proceso de terminación anticipada se insta después de expedida la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria y hasta antes de formularse la acusación fiscal (artículo 468°.1 NCPP) y la audiencia especial y privada está sometida a determinadas pautas y ritos, muy distintos a los que rigen la audiencia de control de la acusación, acto de postulación que, a mayor abundamiento, no existe en la terminación anticipada (Sánchez, 2009).	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de consenso. - Proceso simplificado.
Derecho de defensa del imputado	La defensa es un derecho inalienable de la persona porque es una manifestación de su libertad; asimismo, constituye una cuestión de orden público, porque la sociedad tiene el interés de que solo se sancione penalmente al culpable, cuya responsabilidad únicamente puede determinarse a través de un proceso penal en el que se haya garantizado la defensa del imputado (Carrió, 2000).	<ul style="list-style-type: none"> -Derecho a la defensa eficaz. -Derecho a la contradicción.

CAPÍTULO II METODOLOGÍA

2.1. Método de investigación

2.1.1. Método general

La presente investigación consideró el método de análisis-síntesis para su desarrollo.

De acuerdo a (Mendocilla, 2000), el análisis consiste en la “distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos”.

Método que se empleó para realizar un análisis de la teoría que se empleó entre las variables de estudio y sus respectivas dimensiones e indicadores.

Y según (Mendocilla, 2000), la síntesis es la “reunión de las partes o elementos para analizar, dentro de un todo, su naturaleza y comportamiento con el propósito de identificar las características del fenómeno observado”.

Que se empleó para realizar una síntesis a nivel general del fenómeno u objeto de estudio en el desarrollo de la investigación.

2.1.2. Método específico

En la investigación se utilizó el método exegético, para poder encontrar las razones o causas que ocasionan la investigación el problema propuesto. Por ello se desarrolló un estudio detallado a partir de la normatividad específica, tanto el proceso especial de terminación anticipada como el derecho de defensa del imputado. Que por el sistema del estudio se utilizó el método jurídico exegético, para lo cual el estudio permitió el análisis de textos legales, a fin de que desentrañe la voluntad del legislador al momento de la elaboración y aprobación de la norma.

2.2. Tipo de investigación

Tenemos el aporte de señalan que el tipo de investigación es básico, permite brindar detalles del fenómeno observado para explicar claramente los hechos, el presente trabajo propone un tipo de investigación aplicada explicativa, por lo que en el trabajo de investigación se explicó si el proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho de defensa del imputado.

2.3. Nivel de investigación

La investigación será de carácter explicativo en cuanto a su nivel de investigación. De acuerdo (Porrás, 2001) el nivel explicativo es “es aquel que tiene relación causal; no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. (p. 88).

Como nivel de investigación servirá para caracterizar o estudiar las principales variables del fenómeno objeto de estudio en la investigación, estableciendo sus relaciones causales de causa y efecto.

2.4. Diseño de investigación

La presente investigación tiene como diseño el de carácter transversal. Según (Peña, 2011), es “aquella investigación observacional, individual, que mide una o más características o enfermedades (variables), en un momento dado. La información de un estudio transversal se recolecta en el presente y, en ocasiones, a partir de características pasadas o de conductas o experiencias de los individuos” (p. 13). Asimismo, la presente investigación es de tipo no experimental.

2.5. Población y muestra

2.5.1. Población

La población se encuentra constituida por 10 expedientes en los cuales se desarrollaron procesos especiales de terminación anticipada.

2.5.2. Muestra

La muestra se encuentra constituida por el mismo número de la población, es decir, 10 expedientes en los cuales se desarrollaron procesos especiales de terminación anticipada.

2.6. Técnicas y/o instrumentos de recolección de datos

2.6.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de recolección que se utilizó fue la observación.

Según (Bunge, 2000) la observación: “es un procedimiento científico se caracteriza por ser: intencionada: porque coloca las metas y los objetivos que los seres humanos se proponen en relación con los hechos, para someterlos a una perspectiva teleológica, ilustrada: porque cualquier observación para ser tal está dentro de un cuerpo de conocimientos que le permite ser tal; solo se observa desde una perspectiva teórica, selectiva”.

En tal sentido, la investigación a través de la aplicación de la observación como técnica sirvió para evaluar adecuadamente cómo es que este caso de manifiesta en la realidad jurídico social. Ha servido para analizar e investigar la forma en que el tipo de interpretación debe aplicarse sobre los planteamientos que la doctrina y la jurisprudencia ha esbozado.

Que sirvió para abordar el objeto de estudio de la presente, es decir, interpretar y analizar las variables de estudio a partir de la observación como técnica científica.

El instrumento de investigación que se empleó ha sido la ficha de observación a fin de analizar y examinar los expedientes en los cuales se desarrollen el derecho real de posesión respecto de la posesión.

2.7. Procedimientos de la investigación

- Tener la fuente base en el marco teórico.
- Seleccionar la técnica de investigación.
- Elaborar el instrumento de investigación.
- Validar el instrumento de investigación.
- Aplicar el instrumento de investigación.
- Obtener resultados de la aplicación del instrumento de investigación.
- Tabular los resultados obtenidos del instrumento de investigación.

2.8. Técnicas y análisis de datos

Los resultados obtenidos se desarrollaron de acuerdo al programa Microsoft Word 2016, en la que se describió adecuadamente los expedientes objeto de análisis, por el carácter analítico de la investigación.

2.9. Aspectos éticos de la investigación

Para recopilar datos en la investigación, se ha mantenido la confidencialidad cuando se aplique el instrumento y se analicen los resultados. Se ampara en los principios de respeto,

caridad y justicia, destinados a proteger la integridad de los profesionales involucrados en el estudio.

Durante la aplicación del instrumento de recolección de datos, se respetaron los principios de ética:

Anonimato: el instrumento se aplicó en vista del hecho de que el instrumento se ejecutó anónimamente en el anonimato, cuyos datos solo están destinados a fines de investigación.

Privacidad: toda la información solo se utilizó respetando los datos personales de cada archivo.

Los procedimientos: Que se empleó de acuerdo a la investigación ya que se planteó el problema de investigación de acuerdo al método científico.

CAPÍTULO III RESULTADOS

3.1. Presentación de los resultados

3.1.1. Primera hipótesis específica

La aplicación del proceso especial de terminación anticipada vulnera significativamente el derecho a la defensa eficaz, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018.

De acuerdo a lo incardinado en el Exp. N° 2783-2019 (Carpeta Fiscal N° 2206014504-2018-1878-0), Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, proceso seguido contra Marco Alberto Granados Castellares por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar tipificado en el artículo 149° del Código Penal, debido al incumplimiento de obligación alimentaria en agravio de Alexis Junior y Geraldine Granados Flores. En este proceso la fiscalía como parte de su práctica procesal en este tipo de procesos, determinó la incoación del proceso inmediato en contra del investigado disponiendo su notificación correspondiente para realizarse la audiencia del proceso inmediato en el menor plazo posible como usualmente se lleva a cabo. Ante estas actuaciones fiscales al no estar ajeno las implicaciones que conllevan sobre la defensa del imputado debido a que en el presente caso nos encontramos frente a un delito cuya naturaleza comprende la exigencia de una obligación económica y cuyos alcances legales y responsabilidad por parte del imputado puede ser modificada o variada considerablemente en el transcurso del proceso de acuerdo al rol que ejerce la defensa dentro de dicho proceso. Por ello nos ha resultado posible advertir que en la tramitación del presente proceso de Omisión a la Asistencia Familiar se ha hecho notoria la urgencia

por parte del fiscal de llevar a cabo una audiencia dentro del cual promueva la posibilidad de un acuerdo de Terminación Anticipada con el imputado, variando así el escenario procesal a una etapa en el cual el imputado tenía que comparecer de acuerdo a los requerimientos de dicho estadio procesal, sin considerar que para dicha instancia el imputado ya habría cumplido con superar dicha omisión íntegramente respecto al pago de las pensiones pendientes tal como se acredita en el Acta de Audiencia de Proceso Inmediato, existiendo así una clara incongruencia procesal al condicionar la aceptación de dichos cargos ya reparados por el imputado y consecuentemente la negociación de un acuerdo de terminación anticipada dentro de dicha audiencia como en efecto ha ocurrido en el presente caso, evidenciándose así un actuar imprudente y cuestionable por parte del representante del Ministerio Público en contravención a la buena fe procesal y el debido procedimiento como elementos indispensables para llevar a cabo un acuerdo de Terminación Anticipada en el presente caso, en el cual ha quedado únicamente como elemento pendiente de negociación, la reparación civil.

Que, respecto al procedimiento de celebración del acuerdo de terminación anticipada, de acuerdo al Art. 468° inc. 04 del Código Procesal Penal, en la aplicación de dicho proceso especial para garantía de la defensa del imputado debe cumplirse con los siguientes supuestos: la aceptación de cargos escrita contenida en el acuerdo provisional escrito de terminación anticipada con la firma del imputado presentada la cual deberá ser ratificada oralmente en audiencia y segundo que dicha aceptación de cargos oral debe ser manifestada por el imputado en la misma audiencia e terminación anticipada ante la pregunta del juez de la investigación preparatoria, hecho que no ha ocurrido en el presente caso debido a que los hechos materia de imputación de cargos han quedado asumidos con

anterioridad a dicho acuerdo por iniciativa del imputado quedando fuera del alcance de una negociación posterior y por otro lado en merito a que se promovió un acuerdo de terminación anticipada de manera deliberada dentro de una audiencia de proceso inmediato donde evidentemente no hay etapas o espacios procesales que permitan una adecuada y completa negociación entre fiscal e imputado en caso de convenir un acuerdo de terminación anticipada y menos la posibilidad de otorgar el plazo necesario y oportuno para que la defensa técnica evalué las implicancias legales, beneficios legales y consecuencias accesorias en caso de aceptar dicho acuerdo, poniéndose así en cuestionamiento la garantía del pleno ejercicio del derecho a la defensa en el presente caso, debido a que en el expediente final no obra una aceptación de cargos escrita el cual en caso de desaprobación del acuerdo garantiza la defensa en su dimensión integral.

Por tal motivo, dentro de la realización audiencia del proceso inmediato realizado con fecha 26 de Junio del 2019 en el cual concurren las partes procesales incluyendo el imputado y la defensa técnica, se puede advertir que el fin principal por parte del fiscal para promover un acuerdo de terminación anticipada radica en que se habría producido forzosamente la necesidad de recurrir a dicho mecanismo de simplificación procesal para fines de dar por concluido a su función fiscal en dicho caso, conllevando así al a la parte del imputado y su defensa técnica a aceptar una negociación forzosa y rápida por la necesidad de evitar la continuidad del proceso, debido a que únicamente quedaba como punto pendiente el pago de la reparación civil, allanándose automáticamente a todo lo propuesto por el ministerio público respecto a dichos hechos y responsabilidad civil, con lo cual queda más que acreditado que el hecho principal materia del presente acuerdo de terminación anticipada fue la reparación civil, el cual evidentemente desnaturaliza los

finés del proceso especial de terminación anticipada dentro del marco legal, obteniéndose finalmente en el presente caso un acuerdo de terminación anticipada fuera de los márgenes del procedimiento legal establecido el cual a su vez reduce dicha figura procesal a una negociación informal que atenta contra el derecho a la defensa, el cual a su vez termina de evidenciarse con la sentencia final del Juez que aprueba dicho acuerdo, el cual no se encuentra motivada ni sustentada conforme a las exigencias que requiere una decisión por parte del juzgador para poder dar legalidad y validez a dicho mecanismo de simplificación procesal que dispuso la conclusión del presente proceso y a la vez garantizar el ejercicio pleno del derecho a la defensa.

3.1.2. Segunda hipótesis específica

El derecho de defensa del imputado no es aplicado adecuadamente en función al principio de consenso de la terminación anticipada, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018.

De acuerdo el Exp. N° 01801-2016, llevado a cabo en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Central - Huancayo. Proceso seguido contra Ramos Huacachi Jaime por delito de Violación Sexual de Menor de edad (mayor de 10 y menor de 14 años de edad) en agravio de V Y, FR.

Se le atribuye al imputado la comisión del delito contra la libertad sexual de menor de edad conforme a las siguientes circunstancias: la menor contó que su tío Jaime Ramos Huacachi la estaba violando, y que cada vez que la llevaba a su casa la violaba, asimismo cuando su madre le pregunto cuántas veces la había violado, ella respondió que fueron como treinta veces y que la última vez que lo hizo fue el 18 de marzo del 2016. El

fundamento del Acta de Acuerdo Provisional de Terminación Anticipada es imponer una pena de veintitrés años y cuatro meses (basado en el artículo 160 del Código Procesal Penal), a ellos se le reducirá la sexta parte por acogerse a la terminación anticipada (art. 471 del NCPP), quedando en diecinueve años y cuatro meses de pena privativa de libertad.

Sin embargo, en la Sentencia de Terminación Anticipada, en el punto de identificación de los espacios punitivos para los delitos consumados, se toma en cuenta las circunstancias, sea atenuantes o agravantes genéricas. Que la pena propuesta por el Ministerio Público no tomó consideraciones importantes a la hora de solicitar la cantidad de la pena, observándose que la fiscalía no actuó con objetividad y que esto no se advirtió por la Defensa Técnica, perjudicando el derecho de Defensa Eficaz del imputado. Esto se refleja en la pena impuesta en la Sentencia, dieciséis años ocho meses de pena privativa de libertad.

El proceso especial de terminación anticipada en tal sentido plantea que los criterios de rigurosidad deben ser los que deben observarse para su aplicación. Rigurosidad en el sentido de que se exija el cumplimiento adecuado y fundamental del derecho a la defensa del imputado. Ahora bien, el derecho a la defensa no sólo es un derecho de corte material sino también de corte forma, por lo que se puede plantear que el derecho a la defensa debe ser tutelado en sus diferentes ámbitos de acción. Por ejemplo, el derecho a la defensa del imputado también incluye la defensa material y técnica, como también el derecho a la defensa eficaz, que es básicamente sobre lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha reconocido en sus diferentes pronunciamientos jurisprudenciales.

En ese sentido, lo que se exige es que haya un sistema procesal penal adecuado para la regulación normativa de la terminación anticipada como aspecto esencial en la cuestión de los derechos y garantías del procesado. No existe más que un sistema procesal adversarial en el que los derechos del imputado deben respetarse y aplicarse, ya que, de lo contrario, nos hallaríamos en un sistema que afecta el derecho procesal penal de los imputados.

3.1.3. Hipótesis general

La aplicación del proceso especial de terminación anticipada vulnera significativamente el derecho de defensa del imputado, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018.

En relación al Exp. N° 02173-2018, Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Central - Huancayo. Proceso seguido contra Robert Velasquez Ricse por delito de lesiones Leves por Violencia Familiar en agravio de Rosa Luz, Ana María y Jhosilyn Johana Canahualpa Mendoza. Se imputa al denunciado por haber atacado con arma blanca (cuchillo) a la altura del seno izquierdo, para luego presionar su cuello con sus manos intentándola ahorcar, a Rosa Luz Canahualpa Mendoza y al haber ocasionado lesiones corporales punzo cortantes a sus cuñadas Jhosilyn Johana Canahualpa Mendoza en los dedos de la mano derecha y Ana María Canahualpa Mendoza en el brazo derecho en circunstancias de forcejeo.

El expediente muestra que la investigación ya se encuentra en Etapa Intermedia del Proceso Penal, audiencia de Control de Acusación, evidenciando que el proceso de Terminación Anticipada no puede ser aplicado en estas instancias; sin embargo, podemos

apreciar que en la misma audiencia de Control de Acusación se plantea la Terminación Anticipada en el extremo de la pena y la reparación civil. En el desarrollo de la sentencia podemos apreciar que el juez advierte que la aplicación de la Terminación Anticipada no dará los efectos legales debido a su Improcedencia, por lo cual el juez recomienda una Conclusión anticipada para acogerse a algún beneficio. Observamos claramente que, a pesar del perjuicio de la pena con la Terminación Anticipada y los mejores beneficios en instancia de juicio con la Conclusión Anticipada, la defensa técnica no tiene objeciones, claramente se ve un perjuicio del abogado, ya que el imputado no se beneficia con el 1/6 de la pena ni otros beneficios. La sentencia informa que el imputado recibe ocho años de pena privativa de libertad, por el delito de lesiones.

El control normativo que deben realizar los abogados de la defensa del imputado debe radicar en que la constitucionalidad del proceso penal debe exigir que el procesado sea objeto de un reconocimiento de sus derechos fundamentales, sino estaríamos ante acuerdos vulneratorios de los derechos fundamentales del imputado. Véase en la legislación comparada como se plantean en el caso chileno y costarricense de cómo la figura de la terminación anticipada puede significar un principio de orden fundamental para que exista una mayor diligencia de la debida consideración respecto de una tutela jurisdiccional adecuada en relación a los derechos garantistas del imputado.

Por ello, debe caracterizarse un sistema penal como una cuestión básica y fundamental para el reconocimiento del derecho a obtener un sistema judicial adecuado y pertinente. No debe obviarse que los sistemas procesales penales en general han tratado de regular que los derechos de defensa del imputado sean adecuado y reconocidos. De lo contrario, puede evidenciarse un sistema procesal penal que afecte la cuestión esencial de los

derechos fundamentales del procesado. Por ello, es importante señalar que no debe exigirse más que un sistema a lo que Ferrajoli denominaba como un sistema procesal de corte garantista.

CAPÍTULO IV ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Discusión de resultados

Primera hipótesis específica

La aplicación del proceso especial de terminación anticipada vulnera significativamente el derecho a la defensa eficaz, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018.

Una de las críticas más severas contra la administración de justicia penal es su lentitud para resolver los conflictos. La imagen recurrente del proceso penal está vinculada a la morosidad de los trámites, a la repetición innecesaria de diligencias, a la permanente carga procesal, a las actitudes burocráticas de los operadores e, incluso, a la conducta dilatoria de las partes.

Existe, sin embargo, una institución propia del nuevo Código Procesal Penal (CPP) de 2004 que pretende revertir esta imagen de parsimonia y morosidad procesal, pues a través de ella podría darse una solución eficaz y célere –y a la vez respetando las garantías procesales– a los conflictos penales en sede de investigación. Nos referimos al proceso especial de terminación anticipada, regulado en los artículos 468 al 471 del CPP de 2004.

Como anteriormente se ha planteado, lo que existe en el orden constitucional es un respeto irrestricto a los derechos fundamentales del imputado. Ya que no existe una mayor aplicación de criterios de imputación en la fase inicial del proceso, ya que el aspecto probatorio se desarrollará posteriormente en las siguientes etapas del proceso penal. No se considera adecuado “forzar” fórmulas procesales de terminación anticipada cuando estas cuestiones

procesales deben ser necesariamente reguladas en diferentes aspectos materiales de la sentencia penal. En tal sentido, la terminación anticipada es esencial para que pueda efectivizarse la aplicación de un proceso penal de corte más célere y también de forma más eficiente.

Segunda hipótesis específica

El derecho de defensa del imputado no es aplicado adecuadamente en función al principio de consenso de la terminación anticipada, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018.

El proceso especial de terminación anticipada es una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio. Es una suerte de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el fiscal negocia una reducción de la pena.

En el nuevo escenario del proceso penal de corte acusatorio adversarial, el fiscal es nada menos que el director de la investigación y tiene el monopolio de la acusación, incluso, en la disposición de formalización de investigación preparatoria y en la posterior acusación (principio de congruencia) puede señalar alternativa o subsidiariamente las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto (artículos 336.2.b y 349.3 del CPP).

De los casos advertidos puede señalarse que el principio de consenso debe de respetarse para que no exista una vulneración al derecho de defensa del imputado. Lo que se presente es que exista un sistema procesal penal adecuado y concreto en defensa de los derechos del imputado.

Ya que lo que se pretende es que exista un sistema procesal penal en general que pueda garantizar de forma efectiva la aplicación del contenido constitucionalmente correcto como es el derecho a la defensa del imputado. La terminación anticipada puede ser un mecanismo idóneo para el reconocimiento de los derechos necesarios del imputado siempre que se proceda a exigir el cumplimiento del derecho a la defensa. No obstante, debe señalarse que existen autores que plantean que lamentablemente existen criterios fiscales que afectan la garantía esencial de los derechos del imputado. No debe perderse de vista que un sistema constitucional de derecho tiene que respetar todos los derechos fundamentales del imputado.

Hipótesis general

La aplicación del proceso especial de terminación anticipada vulnera significativamente el derecho de defensa del imputado, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018.

Le corresponde al abogado argumentar y defender y les corresponde a los operadores de justicia, justificar y motivar sus decisiones, siempre bajo el marco del respeto de los derechos fundamentales. El juez como líder y director del proceso deberá imponer criterios garantistas, legales y justos, más allá de las valoraciones morales, los prejuicios y la presión mediática a política que pudiera existir sobre determinada investigación. El juez es el principal garante de la legalidad y del respeto de los derechos humanos del procesado. Por lo que esta investigación ha querido contribuir en ese análisis, reflexión y búsqueda de soluciones, como a continuación se presentará luego de precisar las conclusiones de la misma.

En ese sentido, puede esbozarse que el derecho de defensa del imputado no debe vulnerarse cuando se reconozcan procesos de terminación anticipada que afecten diferentes garantías

esenciales del proceso en relación a los imputados. No se puede señalar que en todos los procesos especiales de terminación anticipada pueda existir un criterio de objetividad para el reconocimiento del derecho a la defensa del imputado. Esto no puede ser aceptado en un Estado que reconozca a la Constitución Política como la norma principal que establece un abanico de garantías fundamentales en reconocimiento al imputado.

La cuestión esencial del sistema procesal penal radica precisamente en el reconocimiento de garantías de orden fundamental al procesado. No se puede señalar que exista un sistema constitucional de derecho si es que no se respetan los derechos fundamentales al procesado, por ello deben promoverse diferentes mecanismos esenciales para la solución de la imputación realizada.

Esencialmente lo que se exige es una mayor previsión y aplicación de los derechos fundamentales del procesado, con la finalidad que exista un criterio objetivo adecuado, por lo que puede afirmarse que cuando se acuerden fórmulas de terminación anticipada inadecuadas contra los derechos fundamentales del procesado, deben plantearse cuestiones esenciales desde un punto de vista garantista para el reconocimiento pleno y efectivo de los derechos fundamentales en general del imputado.

No puede constituirse un sistema procesal penal, que disienta de los cánones fundamentales del procesado, ya que no debe olvidarse la forma en que se ha arribado al actual sistema penal, en donde se deben aplicar todos los derechos fundamentales para su aplicación esencial, en tal sentido, deben exigirse criterios de orden procesal y material para que no exista una

ambigüedad en el sentido de la aplicación de la Constitución Política. En ese aspecto, deben plantearse como propuestas de la presente investigación, que todo proceso especial de terminación anticipada debe respetar y aplicar los principios y derechos fundamentales del procesado. Y en segundo lugar, se plantea que debe existir un criterio de regulación adecuado a nivel normativo. No debe existir mayor criterio de ambigüedad sobre los criterios de interpretación existentes para que pueda respetarse el adecuado cumplimiento del derecho de las garantías.

Un sistema procesal penal debe estar acorde a los principios fundamentales del derecho procesal penal en general. No existe un sistema procesal acorde a un sistema constitucional si es que no se efectiviza la tutela de los derechos fundamentales del procesado. Esto se ha relacionado de forma general en relación a la tutela jurisdiccional efectiva.

De otra forma, no debe obviarse que el sistema procesal penal debe tutelar la defensa como mecanismo esencial para que no se pretenda realizar una afectación significativa a este aspecto de orden garantista, para que exista una mayor cautela del derecho a los procesados. Este aspecto es de orden fundamental, ya que de no observarse puede afectar el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva de características esenciales para la mayor garantía al derecho constitucional a la defensa.

CAPÍTULO V CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones

- Se ha determinado que la aplicación del proceso especial de terminación anticipada vulnera significativamente el derecho de defensa del imputado, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018. Ello debido a que al constituir un mecanismo de simplificación procesal en el cual prima el principio del consenso de las partes principales fiscal e imputado, estas se realizan muchas veces fuera del marco legal y sin cumplirse debidamente los estándares y requerimientos formales que exige el Art. 468° al 471° del CPP, configurándose así de acuerdo a los expedientes de terminación anticipada analizados en la presente investigación una manifiesta vulneración significativa del derecho de defensa del imputado.
- Se ha establecido que la aplicación del proceso especial de terminación anticipada vulnera significativamente el derecho a la defensa eficaz, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018. Ello debido a que la defensa técnica de los imputados se circunscribe a una defensa formal en el cual prima el desconocimiento de los instrumentos y mecanismos procesales de defensa y contradicción necesarios para el ejercicio de una defensa eficaz y real en los procesos penales, el cual también debe estar presente en el proceso de terminación anticipada por constituir una garantía procesal, quedando privado de dicho derecho el imputado de acuerdo a los expedientes estudiados en la presente investigación debido a los acuerdos de terminación anticipada celebrados sin un debido otorgamiento de los beneficios prémiales a favor del imputado, en los

cuales no se ha materializado el ejercicio pleno del derecho a la defensa, vulnerándose así el derecho a la defensa eficaz del imputado.

- Se ha determinado que el derecho de defensa del imputado no es aplicado adecuadamente en función al principio de consenso de la terminación anticipada, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018. Ello viene ocurriendo en muchos de los casos de aplicación del proceso especial de terminación anticipada debido a una clara práctica fiscal que busca acuerdos rápidos y una reducción de la carga procesal, comprometiendo así los intereses y términos legales de negociación al cual muchas veces tiene que someterse el imputado con la finalidad de dar por concluido el proceso, el cual sin embargo no siempre garantiza que dicho acuerdo con el representante del ministerio público le resulte más favorable en la práctica al renunciar a otros mecanismos de simplificación por ejemplo o estrategias de defensa como ocurre en los expedientes estudiados materia de investigación en los cuales se priva manifiestamente al imputado de recurrir a otros mecanismo legales de defensa por el simple hecho de concretar acuerdos de terminación anticipada ya iniciados o ceder a los términos y beneficios propuestos por el fiscal en virtud del principio de consenso, evidenciándose que el derecho de defensa del imputado no es aplicado adecuadamente en todos los casos en función al principio de consenso de la terminación anticipada.
- En todo proceso especial de terminación anticipada, como mecanismo de simplificación procesal debe analizarse por parte de la defensa técnica previamente las demás mecanismos de simplificación procesal de acuerdo a las circunstancias y el estadio del caso concreto para el despliegue de una defensa eficaz a favor del derecho fundamental de libertad personal y los intereses del procesado, exigiéndosele a quien ejerza la

defensa técnica un concienzudo y diligente estudio de los hechos, de la calificación jurídica y de los elementos probatorios recabados, a fines de garantizarse la plena vigencia y ejercicio del derecho a la defensa en todas sus dimensiones.

- El derecho a la defensa eficaz, no solo implica que se le dé al imputado la oportunidad de designar un abogado, sino que exige que en el proceso penal aquel realice una defensa eficaz, en el cual es imprescindible que el defensor agote pormenorizadamente una razonada refutación de las pruebas y fundamentos de cargo, tanto desde el punto de vista de hecho como de derecho, el cual tiene especial atención y repercusión en el proceso especial de terminación anticipada.

CAPÍTULO VI RECOMENDACIONES

6.1. Recomendaciones

- Se debe de capacitar al personal del Ministerio Público para que pueda aplicarse de forma efectiva los diferentes derechos fundamentales del imputado, en favor de construir un sistema procesal penal acorde a las garantías propias que reconoce el Código Procesal Penal.

Puede señalarse que el proceso de terminación de anticipada constituye un mecanismo interesante, no obstante, los criterios de evaluación de la Defensa Técnica no permitieron que se desarrolle de forma precisa y oportuna según lo establece el Código Procesal Penal, aspecto que pudo advertirse por la forma en que los abogados y el fiscal acordaron en sus criterios decisorios, ya que pudo advertirse que no existe una uniformidad en lo que la las partes postulan, ya que muchas veces se observa que existen criterios dispares que lo único que hacen es perjudicar al imputado en sus derechos, por lo que de los casos observados puede verse que no existe un criterio adecuado para su revisión ni tampoco un postulado serio sobre los límites que el fiscal tiene para la determinación de lo que la defensa también plantea, por ello es que se critica de forma contundente que no se aplique adecuadamente los aspectos relacionados al proceso especial de terminación anticipada.

- Se debe de regular de forma adecuada la tutela efectiva los derechos fundamentales del imputado al momento de acordar la determinación de la pena con el Ministerio Público, según las reglas procesales del garantismo penal. En este aspecto, puede considerarse que la base fundamental para que exista un adecuado criterio de rigurosidad intelectual sobre el análisis de la terminación anticipada debe de partir por criterios fundamentales y

esenciales en cuanto a la formulación de la terminación anticipada, porque actualmente nos encontramos ante un proceso penal de corte garantista, por ello es importante señalar que debe de observarse que tiene que haber un hecho fundamental como la terminación anticipada, que es algo necesario en una dimensión procesal más amplia, por lo que no puede dejar de observarse que existe un hecho necesario como la cuestión procesal garantista que muchos autores reconocen para su determinación fundamental. No existe más que un elemento esencial que la cuestión del tratamiento normativo que debe impregnarse para su determinación. Por ello debe señalarse que puede afectarse el derecho de defensa del imputado cuando se llegan a acuerdos innecesarios y que afecten las garantías del imputado, aspecto que se critica de forma fundamental.

- Se debe de debatir con mayor profundidad en las Facultades de Derecho el tema del respecto a los derechos fundamentales del imputado en el proceso especial de terminación anticipada, como un factor necesario para una adecuada regulación de dicha institución procesal. Las Universidades deben fomentar la vinculación de la Constitución y los procesos penales; esto permite concebir a los propios derechos fundamentales como garantías procesales, por ello la necesidad de tutelarlos debidamente, dado su relevancia constitucional. Los derechos fundamentales más importantes reconocidos por la Constitución en favor de los ciudadanos los encontramos en los Art. 2º y 139º de la Constitución, que para su debida protección exigen de instituciones procesales concretas, por ello la necesidad en derecho procesal penal de diseñar instrumentos idóneos para salvaguardar derechos fundamentales de los sujetos procesales –imputado, agraviado, tercero civil.

No existe un criterio uniforme para determinar la regulación de la terminación anticipada, lo que existe más bien es un criterio muy subjetivo para establecer el reconocimiento de las garantías esenciales de los procesados. No se puede señalar que el sistema procesal penal peruano proteja adecuadamente a los imputados por cualquier naturaleza delictiva. La institución del respeto a los derechos permite que el Juez de Investigación Preparatoria –Juez de garantías, realice un control de legalidad a la actividad de persecución del delito que realiza fiscalía, para que su estrategia se enmarque dentro del marco del respeto de las garantías constitucionales. Es el instrumento procesal idóneo que permite en el proceso penal salvaguardar garantías de los sujetos procesales mediante el equilibrio de desigualdades entre el persecutor y perseguido.

Referencias Bibliográficas

- Alvarez, E. (1999). *Curso de derecho constitucional VI*. Madrid: Tecnos.
- Araujo, S. (2017). *El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Arias, L. (2014). *Derecho de defensa a nivel convencional*. Guatemala: Universidad San Carlos.
- Bramont, L. (2014). *Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Bunge, M. (2000). *La investigación científica: Su estrategia y filosofía*. Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- Burgos, J. (2015). *Terminación anticipada y proceso penal*. Lima: IDHEMSA.
- Butrón, P. (1998). *La conformidad del acusado en el proceso penal*. Madrid: McGrawHill.
- Carrió, A. (2000). *Garantías constitucionales en el proceso penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Corsario, J. (2013). *Derechos constitucionales en el sistema interamericano de Derechos Humanos*. San José: Rapport.
- Díaz, S. (2012). *La terminación anticipada*. Lima: UNMSM.
- Doig, Y. (2011). *Proceso de terminación anticipada en el Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Espinoza, B. (2015). *La determinación de la pena en la terminación anticipada*. Lima: Gaceta Penal.
- Landauri, F. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Arequipa: Idemsa.
- Mariño, V. (2016). *La terminación anticipada y su eficacia en el distrito judicial de Huánuco-2014*. Huanuco: Universidad de Huánuco.
- Mendocilla, M. (2000). *Investigación Científica*. Lima: Fondo Económico.
- Mesía, C. (2011). *Debido proceso y derecho de defensa*. Bogotá: Lex.

- Mixán, E. (2014). *El proceso de terminación anticipada*. Lima: IDHEMSA.
- Paredes, M. (2013). *Constitución Política Comentada*. Bogotá: Código.
- Paredes, M. (2015). *Terminación anticipada y derechos del imputado*. Lima: Grijley.
- Peña, R. (1998). *Terminación anticipada del proceso. 2da. Edición*. Lima: Ed. Grijley.
- Peña, S. (2011). *Metodología de estudio*. Arequipa: UNSA.
- Pérez, J. (2015). *Estudios procesales desde la jurisprudencia penal*. Lima: Lex.
- Porras, L. (2001). *Investigación científica*. Bogotá: Themis.
- Prado, V. (2010). *Aplicación de la pena*. Lima: Grijley.
- Ramiro, D. (2010). *Derecho de defensa y constitucionalismo*. México D.F.: Atlas.
- Salinas, R. (2011). *Terminación anticipada del nuevo proceso penal peruano*. Lima: Palestra.
- San Martín, C. (2000). *Derecho Procesal Penal. Vol. II*. Lima: Ed. Grijley.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo proceso penal*. Lima: Ed. IDEMSA.
- Tapia, M. (2015). *Las reglas de la terminación anticipada*. Lima: UNSA.
- Victorio, P. (2018). *Nivel de eficiencia en la aplicación de terminación anticipada en los delitos de robo agravado en la ciudad de huánuco, 2016*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Villanueva, S. (2014). *La terminación anticipada en el sistema procesal*. Lima: Lex.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Aplicación del proceso especial de terminación anticipada y el derecho de defensa del imputado, en la Cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL:</p> <p>¿De qué manera la aplicación del proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho de defensa del imputado, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>-¿Cómo la aplicación del proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho a la defensa eficaz, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018?</p> <p>-¿De qué manera el derecho de defensa del imputado es aplicado en función al principio de consenso de la terminación anticipada, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar de qué manera la aplicación del proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho de defensa del imputado en la sexta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>-Establecer cómo la aplicación del proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho a la defensa eficaz, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018.</p> <p>-Determinar de qué manera el derecho de defensa del imputado es aplicado en función al principio de consenso de la terminación anticipada, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>La aplicación del proceso especial de terminación anticipada vulnera significativamente el derecho de defensa del imputado, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018</p> <p>ESPECÍFICAS</p> <p>La aplicación del proceso especial de terminación anticipada vulnera significativamente el derecho a la defensa eficaz, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018.</p> <p>-El derecho de defensa del imputado no es aplicado adecuadamente en función al principio de consenso de la terminación anticipada, en la cuarta Fiscalía Provincial de Huancayo, 2018.</p>	<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>Proceso especial de terminación anticipada.</p> <p>DEPENDIENTE:</p> <p>Derecho de defensa del imputado</p>	<p>-Principio de consenso</p> <p>- Proceso simplificado.</p> <p>-Derecho a la defensa eficaz.</p> <p>-Derecho a la contradicción.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Análisis – Síntesis</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Investigación básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Nivel explicativo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>Diseño transversal, no experimental, descriptivo simple.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA:</p> <p>POBLACIÓN</p> <p>La población se encuentra constituida por 10 expedientes en los cuales se desarrollaron procesos especiales de terminación anticipada.</p> <p>MUESTRA</p> <p>La muestra se encuentra constituida por el mismo número de la población, es</p>

					<p>decir, 10 expedientes en los cuales se desarrollaron procesos especiales de terminación anticipada.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</p> <p>Observación.</p> <p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Ficha de observación</p>
--	--	--	--	--	---

